



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración del principio de protección integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín 2015 - 2016”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Lecy Mozombite Tapia

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PERÚ -2017

Página del jurado



.....
Mg. Roberto Cabrera Suarez
Presidente



.....
Dra. Grethel Silva Huamantumba
Secretario



.....
Mg. Luis Enrique Da Silva Querevalú
Vocal

Dedicatoria

A Dios, por permitirme ser madre y guiar mis pasos

A mis padres, por apoyarme y estar siempre conmigo

A mi hijo, cuya vida y esperanza, encarna en mí ser toda aspiración para seguir superándome día a día

A mi esposo, por su comprensión, aliento y acompañamiento para poder culminar mis estudios profesionales.

Agradecimiento

A los fiscales de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, por su colaboración para acceder a la información de las carpetas fiscales y por sus aportes en las entrevistas realizadas para el desarrollo de la presente investigación.

Al personal administrativo de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, por las facilidades logísticas brindadas durante la revisión de los documentos contenidos en las carpetas fiscales motivo de la investigación.

A todos los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, por los conocimientos y experiencias compartidas durante mi formación profesional.

Declaratoria de autenticidad

Yo, LECY MOZOMBITE TAPIA, identificada con DNI N° 48197030, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Vulneración entre el principio de protección integral de las víctimas y el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016”**

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

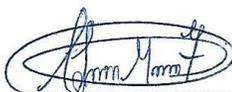
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido autoplagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya haya sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 10 octubre de 2017



Lecy Monzombite Tapia

DNI: 48197030

V

V

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada: ““Vulneración entre el principio de protección integral de las víctimas y el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016” con la finalidad de optar el título de Abogado

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	
13	
1.1 Realidad problemática	13
1.2 Trabajos previos	15
1.3 Teorías relacionadas al tema	23
1.3.1. Principio de oportunidad	23
1.3.2. Delito de trata de personas	68
1.4 Formulación del problema	78
1.5 Justificación del estudio	78
1.5.1. Implicancia teórica	79
1.5.2. Implicancia práctica	79
1.5.3. Justificación metodológica	79
1.5.4. Relevancia social	79
1.6. Hipótesis	80
1.6.1. Hipótesis positiva	80
1.6.2. Hipótesis negativa	80
1.7. Objetivos	80
1.7.1. Objetivo general	80
1.7.2. Objetivos específicos	80

II.	MÉTODO	82
2.1	Diseño de investigación	82
2.2	Variables, operacionalización de variables	83
2.3	Población y Muestra	86
2.3.1.	Población	86
2.3.2.	Muestra	86
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección, validez y confiabilidad	86
2.4.1.	Técnicas e instrumentos	86
2.4.2.	Validez	88
2.4.3.	Confiabilidad	89
2.5	Métodos de análisis de datos	90
2.6	Aspectos éticos	91
III.	RESULTADOS	92
IV.	DISCUSIÓN	98
V.	CONCLUSIONES	99
VI.	RECOMENDACIONES	102
VII.	REFERENCIAS	103

ANEXO

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización de donde se ejecutó la investigación

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Carátula de la tesis visada

Índice de tablas

Tabla 1, Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	88
Tabla 2. Validación del instrumento de la investigación	89
Tabla 3. Confiabilidad de la Investigación	89
Tabla 4. Vulneración del principio integral de protección a la víctima en el delito de trata de personas	92
Tabla 5. Nivel de Aplicación del Principio de Protección Integral de las víctimas	93
Tabla 6. Aplicación del Principio de Protección Integral de las Víctimas	94
Tabla 7. Nivel de Aplicación Elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas	95
Tabla 8. Elementos dela actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas	96
Tabla 9. Tipología del delito de trata de personas	97

Índice de figuras

Figura 1. Vulneración del principio integral de protección a la víctima en el delito de Trata de personas	92
Figura 2. Nivel de Aplicación del Principio de Protección Integral de las víctimas	93
Figura 3. Nivel de Aplicación Elementos de la actuación fiscal en las denuncias por por delito de trata de personas	95

RESUMEN

La presente investigación buscó determinar la Vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016. La metodología aplicada es descriptiva, con una muestra de estudio de 48 carpetas fiscales de denuncias de delito de trata de personas, utilizando las técnicas del Análisis Documental y la Guía de Entrevista Semi Estructurada para el recojo de la información. De la investigación efectuada se concluye que si existe vulneración del principio de protección integral de las víctimas en los delitos de trata de personas investigadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, año 2015 – 2016, el mismo que se evidencia con un nivel de prevalencia de 25.10%, donde la aplicación del Principio de protección integral de las víctimas es de 78.30% y los elementos de la actuación se cumple en el 75.0% de los casos evaluados.

Palabras clave: Protección integral de la víctima, delito de trata de personas

ABSTRACT

The present investigation sought to determine the relationship between the Principle of Integral Protection of victims and the crime of trafficking in persons according to the prosecutor files processed in the Specialized Prosecutor's Office of Organized Crime of San Martín, years 2015-2016. The applied methodology is non-experimental correlational, with a study sample of 48 prosecutorial files of complaints of trafficking offenses, using Document Analysis techniques and the Semi Structured Interview Guide for the collection of information. The results obtained to test the hypothesis were carried out using the Chi square test. The results indicate that the level of application of the Principle of Integral Protection of the victims is of 78.30% and the application of elements of the fiscal action in the accusations of trafficking in persons is 75.0%. The investigation concludes that the relationship between the Principle of Integral Protection of victims and the crime of trafficking in persons according to the prosecutor files processed in the Office of the Special Prosecutor for Organized Crime of San Martín, years 2015-2016, is not direct, evaluated with the Chi square test, where the value of $\chi^2_c = 0.213$ is less than $\chi^2_t = 3.8415$, so the variables are independent and not related to each other.

Keywords: Integral protection of the victim, trafficking in persons

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

Balladares (2012) en su publicación “La trata de personas en la legislación latinoamericana” menciona que la trata de personas dentro del ordenamiento jurídico internacional se encuentra protegido por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y este delito en los países de latinoamérica tiene alcances que, por la magnitud de su organización, el nivel de afectación a las personas y el dinero ilegal que se maneja como sus actividades puede ser comparado con el tráfico de drogas ilícitas y el tráfico de armamentos; siendo abordado en la mayoría de países como parte del crimen organizado y por tanto los Estados han establecido jueces, fiscales y organización policial especializada para el tema, tal como ocurre en Colombia, Chile, Panamá, México, entre otros.

Muñoz, (2009) en su investigación “Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género”, menciona que un elemento que por lo general se vulnera en la investigación del delito de trata de personas es el principio de protección integral de la víctima de trata, evidenciando una falta de eficiencia jurídica de las medidas de protección; pero además de existir una relación directa entre la aplicación del principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas y su eficacia jurídica al momento de adoptar las sentencias, donde la vulneración de este principio acarrea que la víctima no colabore porque se siente agredida por los órganos jurisdiccionales, y muchas veces elude las citaciones judiciales durante el proceso investigatorio

Por lo tanto, la persecución de este delito necesita de la concurrencia de una serie de factores sociales, económicos, culturales, pero desde la esfera jurídica, la aplicación del principio de protección integral de la víctima, constituye un aspecto clave durante el proceso investigatorio, juzgamiento y determinación de la pena.

La trata de personas es uno de los delitos que muchas veces en la sociedad es tomada como un delito sin poca importancia, que atañe sólo a personas que se encuentran al margen de la ley o que pululan en estos escenarios y por tanto su nivel de afectación no tiene mayor repercusión en el orden institucional y convivencia de la sociedad; sin embargo su ocurrencia no es ocasional ni se presenta de forma aislada, pues más bien es una actividad delictiva que se encuentra estructurado con reglas y normas establecidas por el sistema delictivo en que se desenvuelven.

En el caso peruano, el delito de trata de personas está considerada como el abuso mediante la explotación sin su consentimiento de una persona con la finalidad de obtener un beneficio económico, donde la persona es reclutada a través de medio de mentiras y sometimiento, mediante la intimidación, conminación o amenazas o utilizando la fuerza. Según el Reporte de casos judiciales del Poder Judicial para el año 2016, la trata de personas en el Perú se manifiesta mediante la explotación sexual (38.5%) y explotación laboral (8,3%), siendo el Departamento de Madre de Dios donde se registran el mayor número de casos denunciados, después de Lima.

El marco jurídico peruano de trata de personas está determinado por la Ley N° 28251, normativa que modifica el artículo 182° : Título IV “Delitos contra la Libertad”; Capítulo X: Proxenetismo del Código Penal, donde establece que se sanciona al que proporciona o facilita el reclutamiento de personas con fines de trasladarlos dentro o fuera del país, o su entrada al territorio nacional que desarrolle la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, siendo la pena a aplicar no menor de cinco ni mayor de diez años de privación de libertad.

Dentro de la circunscripción de la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado de San Martín, el delito ha venido cobrando notoriedad, no solo por el incremento de casos, sino por las modalidades en que se desarrolla el delito, que se cometen a partir de la captación especialmente de mujeres jóvenes, muchas de ellas menores de edad con falsas promesas para trabajar, estudiar, intercambio cultural, el modelaje, muchos de los cuales ocurren a

partir del uso de redes sociales, terminando a la postre involucradas en el negocio de la trata de personas, caracterizados por la explotación o esclavitud sexual mayoritariamente, donde el uso de la amenaza u otras formas de coacción con la finalidad de obtener el beneficio económico de los tratantes es evidente.

Sin embargo en este escenario, muchas de las víctimas no denuncian debido entre otras cosas a aspectos culturales del que dirán, o la falta de protección a la víctima, en donde muchas veces ocurre una revictimización de la personas afectadas una vez iniciado el proceso penal, vulnerando las etapas procesales a nivel fiscal y judicial del principio de protección integral de la víctima, principio muy elemental para proteger la calidad de vida de la persona, en especial el pudor y los aspectos de readaptación al entorno para alejar de su pensamiento de los mitos y tabúes que este delito enmarca.

En este escenario, la presente investigación centra su objetivo a determinar la relación existente entre el principio de protección integral de la víctima en los delitos de trata de personas, analizando los aspectos legales y los elementos de apoyo a la acción jurisdiccional que están presentes en los casos ocurridos en la Fiscalía Especializada de Delitos de Crimen Organizado de San Martín.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Muñoz, J. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Colombia. Concluyó que: La Política de Estado con el fin de enfrentar el delito de la trata de personas tanto interna como externa, tiene una pretensión hacia el enfoque de género que le permite identificar cómo las violaciones de los Derechos Humanos producidos en el delito de trata de personas, muestran impactos diferenciados sobre hombres y mujeres, según la edad y la etnia de ellos o ellas.; y desde la perspectiva de género

dentro de esta ley, también muestra cómo el delito de la trata de personas se desarrolla y se nutre de los imaginarios tradicionales de la feminidad y la masculinidad y se apoya en modelos autoritarios de socialización. Añade, que, estos modelos naturalizan la subordinación de las mujeres, de las niñas y de los niños e invisibilizan la vulneración de sus derechos fundamentales; siendo un elemento que por lo general se vulnera el principio de protección integral de la víctima de trata, evidenciando una falta de eficiencia jurídica de las medidas de protección; no existiendo una relación directa entre la aplicación del principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas y su eficacia jurídica al momento de adoptar las sentencias, donde la vulneración de este principio acarrea que la víctima no colabore porque se siente agredida por los órganos jurisdiccionales, y muchas veces elude las citaciones judiciales durante el proceso investigatorio.

Alonso, A. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La trata de personas con fines de explotación como forma de tortura*. (Tesis de maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO de México. Concluyó que:

- Se ha comprobado que los conceptos de prostitución y trata sexual son parte de un mismo entramado que se alimenta recíprocamente, tienen causas comunes que las fomentan y sus efectos pueden ser muy similares.
- No ha sido posible hacer una comparación exacta entre estas situaciones, y acción penal, plantea la necesidad de una definición de trata sexual que efectivamente constituya tortura, si bien se ha dejado la puerta abierta en las situaciones de prostitución para identificar la existencia de tortura u otra afectación de distinta naturaleza.
- Se ha propuesto una definición específica de trata sexual: aquella forma de explotación física y/o mental de una persona ejercida por otra (que ejerce de facto un poder o autoridad sobre ella) y cuyo *leitmotiv* es el sometimiento de la misma, su reducción a *nuda vida*.
- Además, la inclusión en la definición de una reducción de la persona a su *nuda vida*, ha abierto el camino hacia un marco teórico complejo, que pudiera

englobar en su totalidad los procesos por los que atraviesan las víctimas de trata sexual; donde la muerte moral tiene su correspondencia en la trata sexual a través de su muerte en la “sociedad”, en su adormecimiento del cuerpo, en sus procesos de disociación y en su asesinato psicológico.

Díaz, C. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *El Delito de Trata de Seres Humanos, su Aplicación a la Luz del Derecho Internacional y Comunicatorio*. (Tesis de doctorado) Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO de México. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La trata de seres humanos y la esclavitud son fenómenos distintos, pero intrínsecamente vinculados que no deben confundirse, y desde esta perspectiva, no debe extrañar que desde instancias internacionales y europeas se califique la trata de seres humanos como la nueva esclavitud del siglo XXI, pues tal aseveración no es más que una respuesta a la necesidad de reformular o actualizar expresiones que han quedado desfasadas, tales como la trata de esclavos, la trata de blancas o la esclavitud.
- Tratándose de un fenómeno delictivo con un origen tan antiguo y que ha sido objeto de numerosos Tratados Internacionales que obligan a su tipificación es paradójico que durante mucho tiempo no existiese en nuestro ordenamiento penal un delito de estas características encargados de sancionar penalmente no solo a la trata de personas, o alguna de sus antecesores, sino tampoco la reducción la reducción y sometimiento de una persona a esclavitud, siendo el delito de trata de personas ha sido tratado como algo marginal, que sólo es parte del lumpen, de quienes están al margen de la justicia, sin tomar en consideración que las mujeres tratadas son consideradas objetos sexuales y sometidas a denigraciones humanas, que vulneran todo principio de vivir consagrado en el Derecho Internacional.

Porras, M. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Las Víctimas de la Trata de Personas en Necesidad de Protección Internacional en el Ecuador*.

(Tesis de pregrado). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO de México. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La institución del refugio, tanto como la condición de las víctimas de la trata de personas, rompen con la tradicional normativa migratoria restrictiva, así como con la visión tradicional de frontera, como una barrera física que ayuda a separar lo propio de lo extraño; donde es necesario diferenciar entre el refugiado, la víctima de trata y el inmigrante, el primero huye de persecuciones o conflictos armados, el segundo es presa de una cadena de delitos que pueden desembocar, incluso en persecución hacia la víctima y su familia; y, por tal motivo, tienen derecho a «protección internacional» en un país de asilo; y, el tercero se traslada por razones económicas.
- Además, no todas las víctimas de trata de personas se encuentran en el ámbito de la definición de refugiado; sin embargo, en la medida en que los requisitos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 sean cumplidos, una víctima de trata podría ser perfectamente elegible para obtener protección internacional por medio del refugio.
- Se hace necesario legislar sobre la trata de personas, tipificándolo un delito de criminalidad organizada, donde por lo general el tratante usa una red u organización criminal con el fin de someter a las mujeres a actos que vulneran su libertad sexual, donde el vejamen y la coacción están presentes.

A nivel nacional

Myrth, M. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Un análisis de la asistencia brindada a víctimas de trata de personas por instituciones del Estado y de la sociedad civil en Lima e Iquitos*. (Tesis de maestría). Universidad de Utrecht, Países Bajos. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Se considera que los enfoques de derechos humanos y género son importantes en el ámbito de la asistencia a víctimas de trata de personas, donde los criterios de identidad de género y equidad de género son elementos que deben estar presentes en todas las etapas de la investigación; al mismo tiempo queda claro

que brindar los diferentes tipos de asistencia es una tarea compleja en la cual instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil deben averiguar cuáles son sus respectivos papeles.

- Como entidades el Estado constituyen un grupo importante en esta investigación, se consideró que era necesario analizar brevemente su posición administrativo y político, evaluando su capacidad de respuesta para brindar la protección que la víctima de trata necesita, dado al alto nivel de criminalidad que este delito encierra; y la poca capacidad de respuesta de las instituciones públicas como las Guarderías o Casas de Refugio, las Instituciones de Apoyo Sicológico y Laboral, son elementos que condicionan la aplicación del principio de protección integral de la víctima en la persecución del delito de trata de personas.

Marinelli, C. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La Trata De Personas en el Derecho Internacional De Los Derechos Humanos, Un Proceso En Doble Vía : De La Esclavitud a la Autonomía, de la Represión Penal a la Protección de Las Víctimas*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La trata de personas nació como una institución jurídica vinculada a la esclavitud, donde el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas de 1904, fue el primer tratado internacional sobre trata de personas y recogía el término *white slavery*, lo que implica que la diferencia inicial entre trata de personas y esclavitud fue solo una cuestión de diferencia de víctimas.
- Por un lado, las mujeres blancas sometidas a explotación sexual, por el otro, los esclavos negros e indios, sonde a partir del Protocolo sobre Trata de Personas conjuga dos enfoques regulatorios: aquel del Derecho Penal y el de los derechos humanos.
- Este tratado, si bien fue adoptado en un espacio de criminalización de conductas, tiene como objetivos centrales la prevención del fenómeno y la protección de las víctimas. Además, el Protocolo sobre Trata de Personas,

asimismo, genera obligaciones estatales que adquieren contenido concreto cuando se analizan en el marco del DIDH y son reconducibles a los deberes de prevención y garantía que todo Estado tiene en relación a los derechos humanos, y en ese sentido, el deber de prevención busca eliminar las situaciones de vulnerabilidad que crean potenciales víctimas de trata de personas asegurando el goce y ejercicio de los derechos humanos.

- Se relaciona entonces con el cumplimiento, por parte de los Estados, de los deberes que poseen en función de otros tratados internacionales de derechos humanos. Además, esta obligación también comprende la lucha contra la demanda, siendo los Estados los llamados a supervisar que los entes privados garanticen derechos laborales y sociales y no utilicen a víctimas de trata de personas.

Gonza, J. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Políticas Públicas del Estado para la Reintegración de Víctimas de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en la Región Puno – 2015*. (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Puno. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Del análisis de las políticas públicas del Estado para la reintegración de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, no solo en la región Puno, sino a nivel nacional, se ha establecido que estos instrumentos normativos nacionales obedecen a convenios y protocolos internacionales, y por tanto tienen un fundamento adecuado en Derechos Humanos,.
- Si bien están definidas las políticas públicas sobre trata de personas, sin embargo, no se pueden aplicar cabalmente por la falta de presupuesto económico y logístico de las instituciones públicas, ya que no se dan abasto, además de la falta de un programa de seguimiento. Añade que, el delito de trata de personas, es un fenómeno de alcance mundial que atenta derechos humanos.
- De acuerdo a este estudio los fines que tiene la trata de personas en la región Puno, son la explotación laboral y explotación sexual, sobre todo de mujeres menores de edad entre los 13 y 17 años.

- Esta actividad delictiva se asocia a factores de carácter social y económico. Puno al ser una de las regiones más pobres del Perú, abunda en flujo migratorio de la zona rural a la urbana, sumándole a ello la creciente ola delincuencia organizada, que son caldo de cultivo para el incremento de esta figura delictiva; donde la participación de los órganos jurisdiccionales para la persecución de este delito, en función de la protección integral de la víctima tiene un bajo nivel de efectividad, debido a las limitaciones de orden logístico de las instituciones encargadas de implementarlas como son el Instituto de Defensa Legal, el Ministerio de Inclusión Social, la Policía Nacional del Perú, entre otros.

A nivel Local

Pinto, M. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La Eficacia Jurídica en el delito de Trata de Personas en el Distrito Judicial de San Martín – Sede Alto Amazonas*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El 100% de los casos de trata son declarados complejos y sólo en el 83.0% se llega a formalizar denuncia penal, donde la eficacia jurídica a favor de la víctima en el 100% de los casos se otorga alguna medida de protección, siendo las principales la disposición de terapias psicológicas y de rehabilitación y la prognosis de las penas en función de la actuación de las pruebas es alta, sin embargo, en los casos evaluados en ninguno de ellos a la fecha se ha llegado a sentencia.
- Las características socio culturales de las víctimas indica que el 78% pertenece a una familia disfuncional, 83% al estrato pobre, 67% con nivel de instrucción secundaria incompleta o inferior; y el promedio de personas involucradas en la etapa investigatoria por cada caso es de 3.5, donde por lo menos existe un investigado del sexo femenino.

Hidalgo, M. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Estudio de los factores que conllevan a la falta de judicialización del delito de trata sexual de niños, niñas y adolescente en la ciudad de Tarapoto*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El principal factor que conlleva a que no se judicialice el delito de trata sexual de niños, niñas y adolescente en la ciudad de Tarapoto, es la poca capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales como son la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado, la poca capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú
- Existen además factores sociales que tienden a no visibilizar el delito, como son el machismo, la revictimización de las afectadas durante el proceso investigador y la pobreza en que viven. Por otro lado, en ninguno de los casos las terapias psicológicas ordenadas a favor de la víctima han sido cumplida en su totalidad, debido a que no acudió a las sesiones programadas, y en todos los casos se ha cumplido con el protocolo médico para determinar algún tipo de agresión o vulneración física, sin embargo, el plazo más corto para su realización fue de 12 días después de solicitud efectuada por el Fiscal, a la par que no se aprecia ninguna acción de control posterior efectuada por la Fiscalía para verificar si las medidas de protección dadas a la víctima se vienen implementando de manera cabal.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Trata de personas

- **Concepto**

Salinas (2015), refiere, que la problemática de la trata de personas, o también conocida tradicionalmente como trata de blancas, es un fenómeno criminal mundial que por sus características lesiona la libertad y, por ende, afecta de manera grave la dignidad de las personas que eventualmente se convierten en víctimas, a quienes esta actividad criminal les degrada, humilla y envilece. En resumen, la persona es

tratada como un instrumento o una cosa para conseguir objetivos, por lo general, lucrativos.

Según el Manual para la lucha contra la trata de personas - ONU (2007), “la trata es un fenómeno complejo que motivan, o en el que influyen, factores sociales, económicos y culturales, entre otros. Muchos de estos factores son propios de determinadas modalidades de la trata y de los países en que se dan” (p.13)

“Hay, sin embargo, muchos factores que suelen ser comunes a la trata en general o que se manifiestan en una amplia variedad de regiones, modalidades o casos” (Cabrera, 2011, p.3).

Gómez (2017), indica que, uno de esos factores es que, los delincuentes se valen del deseo de emigrar de las víctimas potenciales para captarlas y obtener el control o la cooperación iniciales, que serán luego sustituidos por medidas más coaccionantes una vez que las víctimas hayan sido trasladadas a otro Estado o a otra región del país, que no siempre es aquella a la cual tenían intenciones de emigrar.

Myrth (2012) indica que, algunos de los factores comunes guardan relación con las circunstancias locales que hacen que las poblaciones deseen emigrar en búsqueda de mejores condiciones: pobreza, opresión, ausencia de derechos humanos, falta de oportunidades en el ámbito económico y social, riesgos a causa de conflicto o de inestabilidad y situaciones análogas.

Valdés, (2011). “La inestabilidad política, el militarismo, el descontento social, el conflicto armado interior y los desastres naturales pueden tener como consecuencia un aumento de la trata” (p.15).

La desestabilización y el desplazamiento de las poblaciones aumentan su vulnerabilidad a la explotación y los abusos infligidos por la trata y los trabajos forzados. La guerra y las luchas intestinas pueden acarrear desplazamientos masivos de poblaciones y dejar a huérfanos y niños de la calle en estado de suma vulnerabilidad a la trata (Valdés, 2011).

Gómez (2017), estos factores ejercen, por lo general, sobre las víctimas una presión tal que las “empuja” a la migración sometiéndolas, por ende, al control de los traficantes, pero hay otros factores, que también pueden ser significativos, que tienden a “atraer” a las víctimas potenciales. Pobreza y riqueza son conceptos relativos, lo que se traduce en modalidades de migración y trata en que las víctimas pasan de condiciones de pobreza extrema a condiciones de pobreza no tan extrema.

En ese contexto, “la rápida expansión de los medios de difusión y las telecomunicaciones, incluida Internet, en el mundo en desarrollo pueden haber aumentado el deseo de emigrar a países desarrollados y, con ese deseo, la vulnerabilidad de los posibles migrantes ante los traficantes” (Valdés, 2011, p.17).

En algunos Estados, contribuyen también a la trata determinadas prácticas sociales o culturales. Pueden traducirse en vulnerabilidad, por ejemplo, la subvaloración de mujeres y niñas en la sociedad o la práctica de confiar niños pobres a amigos o parientes más acomodados. Hay padres que venden a sus hijos, no únicamente por dinero sino también con la esperanza de que salgan de una situación de pobreza crónica y vayan a un lugar en el que tendrán una vida mejor y mayores oportunidades (Valdés, 2011).

Organización Internacional para las Migraciones (2005). La trata de

mujeres para fines sexuales comerciales tiene su origen en la esclavitud, en tiempos en los que se ofrecían en venta esclavas para el placer, diferenciadas de las esclavas para el trabajo. Se extendió debido a los conflictos bélicos, en los que las mujeres del bando vencido eran objeto de violación sexual, explotación y venta.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, define como trata de personas, a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación (Myrth, 2012).

Esa explotación “incluye como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (Valdés, 2011, p.23).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014), señala, la trata de personas ha sido definida como una grave violación de derechos humanos, por ser una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas. Estas últimas son engañadas y obligadas a transitar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.

Por otro lado, la Organización Internacional de Migraciones (2007) señala que

del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas (p.56)

Fernández (2011), explica que la trata de personas sucede por (i) Demanda de sexo: existe un mercado global que mueve millones de dólares, y que demanda clubs de alterne, servicios de acompañantes, salones de masajes; (ii) La pobreza, las altas tasas de desempleo en los países de origen, violencia doméstica, el deseo de una vida mejor; “son factores que hacen a las mujeres más vulnerables al ingreso en la trata de blancas.

Según la definición dictada por el protocolo de la Organización de las Naciones Unidas (2007) existen tres elementos imprescindibles en la trata de personas:

- La acción: consistirá en la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas.
- Los medios empleados: recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
- Finalidad: una explotación que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (p.76).

- **Causas básicas de la trata de personas**

Las causas básicas de la trata, Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (2007) son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En su búsqueda de una vida mejor en otra parte, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos de ese tipo ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud.

En no pocas sociedades, las niñas son menos valoradas que los niños y se espera de ellas que sacrifiquen su educación y asuman responsabilidades domésticas, como el cuidado de sus padres y hermanos. Esta discriminación basada en el sexo hace que las mujeres y las niñas sean desproporcionadamente vulnerables a la trata. Otros factores que facilitan la trata de personas son las fronteras permeables, los funcionarios públicos corruptos, la participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional, la limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras, la falta de una legislación adecuada, y de la voluntad y decisión políticas de aplicar la legislación o los mandatos existentes (Fernández, 2011).

- **Los fines de la Explotación sexual:**

Se consideran como los fines de explotación los siguientes:

- “Explotación sexual. Obligar a la víctima a ejercer la prostitución, someterla a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual” (Meeuwissen, 2012, p.83)
- Venta de niños. Intercambiar un menor de edad (desde 0 meses

hasta los 18 años) por una suma de dinero o cualquier tipo de retribución. Existen redes internacionales que se dedican a la venta de bebés, niños, niñas y adolescentes. Estos son sustraídos o secuestrados para luego intercambiar por dinero a mafias con diferentes fines, como adopciones ilegales, trata, etc (Meeuwissen, 2012)

- “Mendicidad. Obligar a la víctima a realizar la acción de mendigar, es decir pedir dinero o ayuda a manera de súplica a transeúntes, para luego despojarles del dinero obtenido. Generalmente utilizan a menores de edad, ancianos y personas con discapacidad” (Meeuwissen, 2012, p.83)
- “Explotación laboral. Obligar a la víctima a realizar trabajos o servicios forzados, esclavitud y prácticas análogas, servidumbre, entre otras formas de explotación laboral” (Meeuwissen, 2012, p.83)
- “Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos. Implica tanto la extirpación de partes del cuerpo de una persona, así como la comercialización de los mismos, usualmente aprovechando las dificultades económicas de la víctima” (Meeuwissen, 2012, p.83)
- **La teoría del dominio en el delito de trata de personas:**

“La trata consiste en todo comportamiento que coloque o mantenga a la víctima en un estado o situación que hará factible su explotación” (Mac, 2017, p.34).

“Así, el tratante domina a la víctima y busca someterla a una condición de explotación laboral, sexual o de otra índole” (Montoya 2016, p. 396).

Dicho con otras palabras, la trata de personas se caracteriza por que el autor del delito tiene el control sobre la víctima y sobre el proceso destinado a su explotación Mac (2017, p.34).

Sobre esto, Aboso (2015) indica que, “una particularidad del delito de trata es la relación de subordinación o sometimiento de la víctima con el tratante. Es por estos motivos que la trata de personas se constituye como un delito de dominio (p.48)

“El control o dominio está garantizado por la relación asimétrica de poder” (Mac, 2017, p.34).

Esta relación es la que justifica la existencia de los medios comisivos. Así, la asimetría de poder se puede expresar a través del engaño o fraude, a través de la coacción; a través del aprovechamiento de la vulnerabilidad económica o social de la víctima, o del abuso de una situación de poder previo en la que se encuentre el tratante. Por tanto, es válido afirmar que los medios comisivos son solo una forma de explicitar la asimetría de poder que permite al autor dominar a la víctima y el proceso encaminado a su explotación” (Montoya 2016)

Mac (2017) señala: “es importante notar que la trata de personas no exige necesariamente ningún desplazamiento o traslado de la víctima, así como tampoco se exige una finalidad mercantil o lucrativa de la trata de personas”(p.35).

Tampoco constituye un elemento de este concepto el desarraigo de la víctima o que ésta haya sido efectivamente explotada. Como se analiza luego, la explotación de la persona se plantea en la definición como una finalidad de los tratantes al momento de la comisión de las conductas típicas (Montoya 2016).

- **La trata de niños, niñas y adolescentes:**

Mac (2017). “Es preciso indicar que en el caso de que las víctimas sean

niños, niñas o adolescentes menores de 18 años, los medios no serán necesarios para configurar el delito de trata de personas” (p.36)

En esta línea, el numeral 3 del artículo 153 del código penal indica lo siguiente: “la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención del niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

El hecho de que en este caso no se requiera de los medios exigidos para la trata de personas se debe a que se entiende que la niñez o la adolescencia de la víctima garantice la asimetría de poder que le permite al tratante cometer el delito. En esta medida, la trata de niños, niñas y adolescentes se mantiene en la lógica de un delito de dominio (Montoya 2016).

- **La teoría del bien jurídico en el delito de trata de personas**

Mac (2017) señala que existen tres posiciones sobre cuál es el bien jurídico protegido en el tipo penal de trata de personas. En las líneas siguientes se resumen estas posiciones y se indica la más adecuada teniendo en cuenta el marco internacional, constitucional y la tipificación interna.

- **Problemas con la libertad ambulatoria como bien jurídico protegido:**

“Un sector de la jurisprudencia y la doctrina nacional sostiene que la libertad ambulatoria es el concreto bien jurídico protegido en el tipo penal de trata de personas.” (Salinas, 2015, p, 546). Esta postura se fundamenta en dos razones:

“Algunos medios comisivos del delito que implican mecanismos por los cuales se restringe la voluntad de la víctima. Estos denotan distintas intensidades de afectación a la libertad ambulatoria (por ejemplo: la violencia, la amenaza, el engaño, el abuso de autoridad, etcétera).” (Salinas, 2015-, p. 546).

Mac (2017). “La ubicación sistemática del delito de trata de personas en nuestro código penal, determina que este tipo penal se encuentra en los delitos contra la libertad individual, junto a los delitos de coacción y secuestro.” (p.79)

Mac (2017) adiciona que

el acuerdo plenario 3-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011 asume, en nuestro concepto, de manera equivocada esta posición. El acuerdo señala que en el delito de trata de personas se protege la libertad personal entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta una persona para desenvolver su proyecto de vida. Esta posición, entre otras observaciones, no permite explicar los casos, según el propio tipo penal de trata de personas, no puede sostenerse que los y las menores de 18 años tengan capacidad de auto determinarse personalmente (p.79).

Mac (2017), indica que, no obstante, existen dos argumentos que contradicen esta posición. Por un lado, se señala que esta postura no puede explicar la trata de menores de edad (incluso menores de 18 años), en la cual los medios de comisión son irrelevantes; o los casos de aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, en el caso de víctimas mayores de edad. Por otro lado, la referida posición no tiene en

cuenta una de las principales características del fenómeno de la trata en el mundo: la asimetría de poder entre el tratante y la víctima que asegura su control y dominio.

Mac (2017). Este crimen está asociado en muchos casos a contextos sociales en los que las víctimas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad que las lleva a aceptar a ser tratadas y/o explotadas. Es por este motivo que el protocolo de Palermo en su artículo 3, inciso b) y el código penal en el artículo 153, numeral 3 han señalado que el consentimiento dado aún por la víctima mayor de edad carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a los medios mencionados líneas arriba.

Más aun, en los medios regulados se incluye el abuso de una situación de vulnerabilidad, abarcando así supuestos en el que el tratante, sin usar un medio de coacción, se aprovecha de que la víctima está en una situación de vulnerabilidad económica, física, emocional, familiar o social. Por tanto, la postura antes descrita no se corresponde con la ratio del delito de trata de personas (Villacampa 2010).

Mac (2017). Lamentablemente, la postura antes señalada no solo presenta problemas teóricos; sino que, al ser plasmada en casos reales, genera impunidad. Y es que si se parte de la premisa “el bien jurídico es la libertad”, se desprende de manera lógica que será necesario: a) la concurrencia de elementos de coacción (violencia o amenaza) y b) ausencia de consentimiento. Como se puede observar, esto contradice abiertamente lo dispuesto por las normas nacionales e internacionales respecto al “consentimiento” de las víctimas y al “abuso de una situación de vulnerabilidad. (p.82)

- **La teoría de la pluralidad de bienes jurídicos protegidos:**

Mac (2017), señala que, esta posición considera que detrás del delito de trata de personas existe una pluralidad de bienes jurídicos protegidos que dependerá de cada modalidad de explotación laboral; mientras que, en los casos de trata con fines de explotación sexual, el bien jurídico sería la libertad sexual. En una postura semejante, Prado indica que la trata de persona afecta la libertad, pero también proyecta sus efectos a otros intereses como seguridad personal, la salud individual y la vigencia universal de los derechos humanos.

“Ahora bien, la antijurídica de los llamados delitos pluriofensivos, exige que la vulneración de todos los bienes jurídicos considerados protegidos o que la lesión de uno de los bienes jurídicos comprometidos subsuma la lesión del otro” (Meini, 2014, p.86).

Por este motivo, “quienes consideran que la trata de personas es un delito pluriofensivo exigen que, para su consumación, se afecten todos los bienes jurídicos supuestamente protegidos.” (Serra y Lloria 2007; p. 202).

Mac (2017), señala, que, sin embargo, existen supuestos, como vimos antes, que no afectan la libertad ambulatoria (imaginemos los casos de trata abusiva), como también existen otros en los que no se afecta la salud o la libertad sexual (imaginemos los casos de trata laboral). Así, esta postura no resulta viable, ya que no en todos los casos de trata de personas se afecta esta pluralidad de bienes jurídicos supuestamente protegidos. La postura en favor de la pluriofensividad de este delito tiene una estructura difusa que no contribuye con una interpretación estable del tipo penal, ni tampoco con su función de resolver los problemas de concurrencia con delitos afines (p.89)

La teoría de la dignidad como bien jurídico protegido:

Mac (2017). “Esta es la posición mayoritaria de la doctrina penal comparada. Sin embargo, hay una discusión en torno a la manera en las que se debe entender la dignidad. En este sentido, un sector propone un concepto de dignidad muy próximo o cercano a la libertad” (p.89).

Así, “este sector de la doctrina considera que la dignidad se corresponde con la capacidad de “auto determinarse conscientemente, desarrollar libremente su personalidad, desplegando su propia capacidad jurídica y obrando de forma autónoma e independiente” (Daunis, 2013; p.76).

“Lamentablemente, esta postura reduce drásticamente el ámbito de aplicación del tipo penal de trata, ya que exige la no existencia de consentimiento de la persona que es tratada” (Rodríguez, 2016, p.11).

Daunis (2013), indica que “solo se puede dar el delito de trata “cuando el sujeto sobre el que recae la acción de captación, traslado o recepción no hubiese consentido libremente su posterior explotación” (p.77)

“Esta propuesta, tal como sucede con la libertad ambulatoria como bien jurídico, no se corresponde con la esencia de la trata de personas especialmente en países caracterizados por vulnerabilidad devenida de la pobreza y la violencia de género. (Serra y Lloria, 2007, p.203).

Mac (2017) refiere, que:

Por los motivos antes señalados, el bien jurídico que responde mejor a la naturaleza de la trata de personas es la dignidad humana entendida como integridad moral. Como ya señalamos, la trata implica colocar a una persona en una situación en la que puede ser usada como un objeto en razón de fines mercantilistas, anulando su capacidad de actuar con una persona autónoma. (p.93).

Villacampa (2007) refiere, que esta cosificación, instrumentalización o mercantilización daña la esencia misma de la persona. A esta esencia se le llama genéricamente dignidad humana y, especialmente, integridad moral.

Así, es posible identificar a la dignidad, en un sentido de integridad moral, como un bien jurídico de contenido específico y autónomo que no puede ser alcanzado totalmente por cada derecho independientemente considerado. Así, la dignidad impide todo trato vejatorio que represente convertir en cosas a los seres humanos (Mac, 2017)

- **Concepto de dignidad**

“La dignidad, es el derecho de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro, a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía” (Mac, 2017, p.123).

“La trata de personas, en consecuencia, describe un proceso que implica justamente un atentado al núcleo fundamental de la personalidad humana por que supone la vulneración de la esencia misma de la persona” (Villacampa, 2011, p. 137).

Desde nuestra perspectiva, esta es la posición correcta; a pesar de que no se condiga con la ubicación sistemática del tipo penal. Así, nuestra postura coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas; entre otros previamente mencionados, el convenio del consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos que considera en su preámbulo que la trata de personas constituye una violación de derechos humanos y un atentado a la dignidad. Además, la CIDH se ha pronunciado en ese sentido considerando que el delito de trata de personas acarrea la

vulneración de otros derechos humanos y vulnera la dignidad e integridad de la víctima. (Villacampa, 2011, p. 138).

- **Injusto penal**

Según Mac (2017), la tipificación del artículo 153, podemos identificar tres elementos básicos que caracterizan el tipo penal de trata de personas: Los comportamientos o las conductas que se corresponden con el proceso por el cual la víctima es colocada en una situación de peligro de ser explotada; los medios que expresan la asimetría de poder entre la tratante y la persona tratada, que garantiza el control de la primera y vician la voluntad de la segunda; los fines de explotación de la trata.

A continuación, analizaremos estos elementos, además de otras características del delito de trata de personas frente al sujeto activo y la consumación del delito.

- **Sujeto activo:**

El sujeto activo es la persona física que realiza la conducta típica. El delito de trata de personas, en su modalidad básica, constituye un delito común y no un delito especial. En ese sentido, cualquier persona natural puede resultar autora de la comisión de este delito si produce la captación, el transporte, traslado, la acogida, la recepción o la retención (Prado, 2016)

- **Cómplices primarios o instigadores del delito de trata:**

“El numeral 5 del artículo 153° prescribe que las conductas de “promover, favorecer, financiar y facilitar”, conductas que encuadran perfectamente en las modalidades de participación delictiva antes señaladas” (Prado, 2016, p 390).

Estas conductas pueden definirse de la siguiente manera, según lo indicado por Salinas (2015)

Promoción. Implica cualquier comportamiento que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, al transporte, al traslado, a la acogida, a la recepción o a la retención de la víctima con fines de explotación. Aquí están incluidos, principalmente los supuestos de instigación.

Favorecimiento. Cualquier forma que permita la expansión o extensión de actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima por parte de otra que no realizaba estas conductas

Financiamiento. Implica la subvención o contribución económica de las conductas antes mencionadas.

Facilitación. Cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya con la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de la víctima. (p. 161).

La consignación autónoma de estos tipos de participación se debe a que el legislador ha considerado necesario señalar que estos supuestos tendrán la misma pena que los autores del delito (Prado, 2016, p. 391).

A diferencia del protocolo de Palermo contra el delito de la trata de personas, que podría suponer un sujeto activo colectivo, es decir, la existencia de un grupo delictivo organizado, el tipo penal interno recogido en el artículo 153 del código penal no establece como elemento necesario la existencia de una pluralidad de perpetradores (Salinas, 2015)

En consecuencia, tal como lo indicado por Prado (2016) nos encontramos ante un delito mono subjetivo. Es decir, basta que una

persona se adecue a cualquiera de las conductas que se señalan en el tipo para que se configure como sujeto activo del delito. Sin perjuicio de lo antes referido, desde el punto de vista criminológico, en algunos supuestos varios sujetos concurren en la realización del hecho delictivo.

Salinas (2015), indica que esto está relacionado él aspectos criminológicos de la trata de personas que es un delito de proceso.

“La trata no se centra en la etapa de explotación, sino en los comportamientos que colocan a la víctima en peligro de ser explotada. Es decir, en el tránsito o proceso de una situación de no sometimiento a una situación de sometimiento” (Villacampa 2011, p. 57).

Como bien señala la doctrina internacional, esto no supone que el concepto normativo de trata exija la captación, el desplazamiento o transporte; sino que únicamente anuncia que el concepto criminológico de la trata se desenvuelve usualmente en varias fases.” (Villacampa, 2011; p: 57).

En este sentido criminológico que es frecuente, pero no necesario, que distintos actores intervengan en las distintas fases de la trata. De manera que es posible encontrar casos en los que , por ejemplo, algunas personas sean autoras por su intervención en la captación, otras por su intervención en el transporte y otras por su intervención en la captación, otras por su intervención en el transporte y otras por su intervención en la retención. Así, podríamos estar ante casos de autorías independientes o de coautoría, ahí donde exista una decisión y realización común” (Villacampa, 2010; p: 76).

Está en ocasiones relacionada con el crimen organizado. Cuando los casos en los que el delito es cometido en el seno de una agrupación de tres o más personas, con división de funciones, con carácter estable o indefinido en el tiempo y que exista o funcione de manera concertada o coordinada y con la finalidad de cometer delitos.” (Salinas, 2015; p, 172).

Mac, (2017) señala, que, es importante indicar que el delito debe ser un acto cometido por una o varias personas en razón de su pertenencia a la organización. Esto permitirá que se cometa no solo el delito de trata, sino también el delito de asociación ilícita, delito que tiene un injusto de organización totalmente independiente de los hechos delictivos específicos.

Y es que en este caso, no solo estamos ante un caso de trata de personas que pone en peligro la dignidad de las personas, sino también ante la existencia de un caso de pertenencia a una organización con disposición de potencial humano y técnico que pone en peligro la capacidad del estado de tener el monopolio de la violencia (Salinas, 2015)

Marc (2017), indica que, en estos casos estaremos ante un concurso real entre la trata de personas (cuyo bien jurídico es la dignidad) y la asociación ilícita para delinquir (cuyo bien jurídico es el mismo monopolio de la violencia), contenido en el artículo 317 inciso a) del código penal (véase el acuerdo plenario 4-2006/CJ-116).

- **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido. Es decir, el titular de la dignidad individual protegida. En ese sentido, el sujeto pasivo es la víctima concreta que es objeto de captación, traslado,

transporte, recepción, acogimiento o retención con fines de explotación. Algunos autores han considerado que el delito de trata de personas es un crimen de lesa humanidad y que, por tanto, el sujeto pasivo es la comunidad internacional (Salinas, 2015).

Sin embargo, “esta consideración especial, sólo es posible en algunas de sus modalidades como fines de explotación sexual, embarazo forzado, etc., y siempre que sean parte de un ataque generalizado o sistemático” (Mac, 2017, p.103).

- **Conductas típicas:**

Como se ha explicado anteriormente, el delito de trata de personas contiene una prohibición normativa de colocar a una persona en una situación de peligro de ser explotada. En tal sentido, esta prohibición normativa ha sido expresada por el legislador a través de seis conductas indicadas con fines de explotación y apelando a los medios coercitivos indicados configuran un delito de trata de personas, independientemente de la etapa que haya alcanzado el proceso en su conjunto. (Mac, 2017).

La captación, donde en muchos casos es la primera cadena del eslabón del fenómeno de la trata de personas. Sin embargo, esta no es una conducta que necesariamente debe ocurrir o probarse. Basta que se configure alguna de las otras conductas y se verifique alguno de los medios coercitivos y los fines de explotación para comprobar la ocurrencia del delito (Mac, 2017)

Ahora bien, para que se produzca la captación se requiere algo más que la mera oferta de la víctima en la esfera de dominio del autor. Esto se produce a través de un acuerdo (viciado por el engaño, el fraude, el abuso de poder o la situación de vulnerabilidad) o a través de la violencia o el secuestro. Como veremos luego, de producirse solo la

oferta de trabajo, estaríamos ante una tentativa de trata de personas (Villacampa 2011, p. 416).

Las formas o modalidades de reclutamiento según Mac (2017) son:

Las faltas ofertas de empleo (de empresas formales o informales) y mejores condiciones de vida a través de la prensa, los volantes, los paneles, la televisión, la internet, entre otros mecanismos de difusión.

La seducción, por medio de la cual se crean lazos afectivos con la víctima o el engaño directo a esta.

Ofertas de matrimonio con extranjeros o acaudaladas

El transporte, se alude a cualquier conducta de traslado de la víctima de un *lugar* a otro o fuera del territorio nacional. Evidentemente, no es suficiente con la sola organización del transporte o con el solo acompañamiento de una persona durante el transporte; es importante que dicha conducta (transportar) genere un riesgo prohibido. Esta situación solo es posible de evidenciar cuando el tratante mantiene una cierta relación de dominio frente a la víctima, lo que permite controlar el curso de los acontecimientos (Meini, 2014).

Traslado. En términos generales, el concepto de traslado resulta difícil de diferenciar del de transporte. Una primera interpretación nos señala que se trata de conceptos equivalente y, en ese innecesario diferenciarlos. Una segunda interpretación pretende darle un sentido novedoso que permita abarcar una de las conductas registradas en el protocolo de Palermo, pero que no se halla explícitamente en la tipificación interna. Nos referimos al traslado entendido como el traspaso de control sobre una persona que es objeto de trata (Meini, 2014).

Efectivamente, el protocolo de Palermo se refiere con esta conducta a la “concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Así, la modalidad de traslado puede servir para cubrir algunos casos aparentemente no previstos por nuestros tipos penales sobre trata de personas. Por ejemplo, los casos de los padres que, a cambio de dinero, permiten que su hija menor de edad sea explotada sexualmente en su propia casa. (Prado 2016).

La acogida Implica admitir en su hogar o domicilio a una persona víctima de trata, darle albergue o refugio. Es decir, estamos ante un caso de alojamiento transitorio o provisional de la víctima que está siendo llevada desde el lugar de captación al lugar de recepción (Prado 2016).

La recepción, supone recoger a la víctima que es transportada de un lugar a otro, sea el destino final o sea un lugar de tránsito Cabe mencionar que la persona que recibe a una persona objeto de trata no necesariamente es la misma que da acogida a la víctima. (Mac, 2017).

“Retención, no solo abarca la conducta dirigida a privar la libertad ambulatoria de la víctima a través del uso de violencia u otro medio consignado en el tipo penal. Esto supone que todo acto que permita que la víctima se mantenga en una situación de peligro de explotación” (Prado 2016, p. 389),

En esta medida, esta conducta no solo se puede dar en las modalidades de trata forzada o fraudulenta, sino también en la modalidad de trata abusiva. Esto ocurrirá, por ejemplo, cuando el tratante se aprovecha de la situación de pobreza o de dependencia económica para que la víctima se quede en un lugar en donde es explotada. (Mac, 2017)

- **Medios típicos**

Los medios típicos son los mecanismos que el protocolo de Palermo y el tipo penal peruano exigen para la relevancia penal de las conductas típicas. Existe la falsa y errónea creencia de que la trata de personas solo opera a través de la violencia o del fraude; sin embargo, como vimos antes, la naturaleza de la trata de personas está relacionada con la asimetría de poder, hecho que ocasiona que en la mayoría de los casos las víctimas conozcan su destino y las condiciones de explotación a las que serán sometidas (Aboso 2013)

“En este orden de ideas, los medios típicos son solo una forma de explicitación de la asimetría de poder entre la víctima y el tratante que vicia en consentimiento de aquella” (Montoya 2016, p. 403).

Si los medios típicos responden a la asimetría de poder que vicia el consentimiento de la víctima, es lógico que los operadores legales que se enfrentan a un supuesto caso de trata de personas no inicien su análisis buscando encontrar el consentimiento de la víctima respecto de la trata y/o de la explotación (Aboso 2013)

Por el contrario, el análisis debe partir de identificar el abuso de una situación de vulnerabilidad o de poder. Se trata de supuestos de trata abusiva. Estos son los medios típicos más importantes, por su recurrencia en países con desigualdad social, y complejos del delito de trata de personas. Sobre este, el abuso de la situación de vulnerabilidad, la doctrina internacional (Villacampa 2011: 427) y la unión europea, a través de su decisión Marco 2002/629/JAI, han hecho importantes avances en su interpretación, y han indicado que por “situación de vulnerabilidad” se debe entender aquella por la que la víctima no tenga un alternativa real y aceptable, salvo someterse al abuso (Montoya 2016).

La vulnerabilidad puede ser de naturaleza física, psicológica, emocional, familiar, social o económica. Esta situación provocara que se produzca una asimetría de poder entre la víctima y el tratante, quien se aprovechara de la posición de inferioridad en la que se encuentra la primera para obtener su aceptación de ser captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida para luego ser explotada. Como vemos, no es necesario que el tratante cree la situación de vulnerabilidad (Aboso 2013).

Tampoco es necesario que medie entre el sujeto activo y el sujeto pasivo algún tipo de relación de jerarquía, sino que basta con que el sujeto activo se encuentre en una situación de que le otorgue cierto poder a partir del cual se deriva una correlativa dependencia o inferioridad. En este sentido, el abuso de poder es el reverso del abuso de la situación de vulnerabilidad al hacer referencia a una posición de superioridad basada en la dependencia o inferioridad de la víctima (Villacampa 2011).

- **Posición con relación a la supuesta dependencia de la vulnerabilidad con el medio “engaño”.**

Un sector de la doctrina considera que este es un medio dependiente del engaño, pero no existe base jurídica para pensar en esto. Por el contrario, la situación de vulnerabilidad provechada por el tratante es el elemento que expresa mejor la asimetría de poder de la que se vale el sujeto activo para cometer el delito. Por tanto, estamos ante un medio autónomo que puede usarse en cualquiera de las conductas (Salinas, 2015).

Son ejemplos de la situación de vulnerabilidad los siguientes: pobreza, situación irregular del país, violencia doméstica o intrafamiliar, violencia de género, enfermedad, dependencias de sustancias toxicas,

estado de gestación, la situación de discapacidad (entendida desde el modelo social plasmado en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no por el funcionamiento orgánico distinto, sino por las barreras sociales impuestas a las personas con estas características), entre otros. En cualquier caso, no basta con que la víctima o el agresor se encuentren en la situación de vulnerabilidad o de poder, respectivamente; sino que es necesario que se produzca el abuso hacia la víctima (Villacampa 2011).

Fraude o engaño. En este caso estamos ante los supuestos de trata fraudulenta, en los que se usó el engaño o fraude, los cuales consisten en la simulación de la realidad a efectos de obtener el consentimiento “viciado” de la víctima (Villacampa 2011).

“El engaño debe ser idóneo, de manera que se deben valorar ex ante dos elementos: la credibilidad objetiva de la simulación hecha por el tratante; y la situación social y personal en que se encuentre la víctima en concreto” (Villacampa 2011, p. 126).

El engaño puede versar sobre la actividad que se va a realizar (por ejemplo: se ofrece un trabajo en una agencia de modelaje y en verdad es un trabajo sexual); el monto de la remuneración o el carácter remunerado en sí mismo; la gratuidad de “servicios” brindados por el tratante que luego son cobrados (por ejemplo: el gasto de transporte y hospedaje); o las circunstancias en las que se va a realizar la actividad o el trabajo (por ejemplo: el lugar en el que se va a realizar el trabajo o el cumplimiento de reglas como “prohibiciones de salidas”). Estos medios se usan generalmente al inicio del proceso de trata de personas; mientras que en un momento posterior se apela a otros medios (Salinas, 2015).

Amenaza. Consiste en comunicar un daño o perjuicio próximo hacia una persona (que puede ser la víctima o un tercero relacionado con ella). Esta comunicación debe ser suficientemente idónea y/o determinante para doblegar la voluntad de la víctima y que esta no impida que sea captada, trasladada, alojada o recibida por el tratante. La intensidad del perjuicio no se especifica en la figura penal; es decir, no necesariamente tiene que implicar la realización de un delito. En otras palabras, no es necesario que el mal amenazado constituye un delito; tampoco se exige que el mal que se comunica deba producir terror a la víctima (Villacampa 2011)

Violencia. “En ciertas ocasiones la situación de vulnerabilidad, la amenaza y el uso de métodos fraudulentos no son suficientes, por lo que los tratantes recurren a la violencia” (Aboso 2013, p. 74).

La violencia se puede definir como la aplicación de fuerza física sobre otra persona, suficientemente idónea para doblegar la voluntad de la víctima y que esta no impida que sea captada, trasladada, alojada o recibida por parte de un tratante. Como puede apreciarse, en la definición sobre violencia no hemos incluido el concepto de resistencia; dado que puede introducir un estándar interpretativo muy restrictivo en perjuicio de la protección de las víctimas. (Mac, 2017).

“Privación de la libertad. Supone la afectación directa de la libertad ambulatoria de una persona, generalmente por efecto de la violencia aplicada sobre ella” (Mac, 2017)

Estado socio biológico (niños, niñas y adolescentes). Si bien el tipo penal no lo considera formalmente un medio típico, en el caso de niños, niñas y adolescentes existe también una asimetría de poder de la que vale el tratante para cometer el delito. Por este motivo, en caso de que la

víctima sea niño, niña o adolescente, no será necesario recurrir a otros medios y se producirá la invalidez del consentimiento (Aboso 2013)

Es preciso recordar que en el delito de trata de personas el bien jurídico no es la libertad ni la libertad sexual, por lo que no se podrá integrar de manera análoga el delito de trata de personas con los argumentos jurídicos que reconocen a las personas mayores de 14 años la capacidad de ejercer su libertad sexual. Dicho con otras palabras, el consentimiento de un adolescente que se encuentre entre 14 y 18 años no tiene validez respecto del delito de trata de personas. (Mac, 2017).

- **Problemas concursales entre el delito de trata de personas y otros tipos penales**

Problemas concursales con el favorecimiento a la prostitución (art. 179 CP).

Cuando hay concurso: Posición del acuerdo plenario 03/2011 PJ/CJ-116. El acuerdo plenario 03/2011 PJ/CJ.116 señala que, fundamentalmente, la relación entre el delito de trata de personas y los delitos de proxenetismo y favorecimiento a la prostitución es de un concurso real de delitos (Mac 2017; p. 178).

Mac (2017) cita el siguiente ejemplo de concurso aparente entre el delito de favorecimiento a la prostitución y trata de personas.

“X” tiene un auto en el que transporta a “y” para que realice servicios de prostitución en diversos night clubs de “w”. “y” se encontraba en una situación de pobreza que fue aprovechada por “w”, quien le propuso trabajar con él/ella realizando servicios de prostitución en sus night clubs a cambio de un poco de dinero. “x” trabaja con “w” realizan esa labor para salir de la pobreza.

Los actos de “x” son subsumibles tanto por el delito de trata de personas como por el delito de favorecimiento a la prostitución. Sin embargo, esto se resuelve aplicando solo el tipo penal especial: el delito de trata de personas.

Problemas concursales con el rufianismo (art 180 CP), donde la acción típica de este delito consiste en sacar provecho económico a la ganancia que proviene de la práctica de la prostitución realizada por otra persona (Salinas, 2015)

Es necesario recalcar la diferencia conceptual entre la explotación a que hace referencia el rufianismo y la explotación en la trata de personas. Como sostuvimos antes, la explotación en el delito de rufianismo debe entenderse como el aprovechamiento económico del ejercicio de la actividad sexual o del ejercicio de un oficio o de una profesión de otra persona. (Mac, 2017).

Como vemos, el rufianismo no supone la explotación de la persona a través del uso de medios coercitivos, fraudulentos o abusivos que vicien un posible consentimiento. Como bien lo señala el tipo, en el rufianismo no se explota a la persona, sino que se explota la ganancia obtenida de la prostitución; es decir, el sujeto activo no cosifica o instrumentaliza a la persona que se encuentra en una situación de inferioridad de poder (causada por la coerción, el fraude o el abuso de la vulnerabilidad); sino que se aprovecha económicamente de su prostitución (Aboso 2013)

Estamos ante conductas distintas en tanto que el rufianismo se limita a despojar u obtener el beneficio económico de la prostitución y no necesariamente a colocar a la persona en una situación que permita luego su explotación en sentido fuerte. Por otro lado, la trata no

desvalora necesariamente el propósito de obtención de lucro o una ventaja patrimonial (Mac; 2017).

Ahora bien, existirán muchos supuestos en los que la trata de personas pueda confluir con el delito de rufianismo. Esto ocurrirá cuando una persona se aproveche económicamente de la explotación sexual de otra persona. También será frecuente en los casos en los que una persona que tenga algún niño, alguna niña o algún adolescente bajo su custodia permita que este sea prostituido o prostituida y, además, reciba las ganancias de este servicio sexual. (Mac,2017)

Mac y otros (2017), citan los siguientes ejemplos de concurso entre los delitos de rufianismo y trata de personas:

- 1) X” tiene un bar en donde diversas personas son recibidas y retenidas para ser explotadas sexualmente. “x”, además, obtiene provecho económico de la explotación sexual de las personas que trabajan ahí.
- 2) “x” tiene dos hijas de 12 y 13 años. “x” permite que “y” se lleve a sus hijas a una cantina, donde trabajan como meseras y, ocasionalmente, prestan servicios sexuales. “x” obtiene parte del dinero producto de los servicios realizados por sus hijas (p.180)

- **Relación concursal con el delito de trata de personas**

Salinas (2015) presenta la posición del acuerdo plenario 3-2011PJ/CJ-116 que dice que si bien compartimos la posición adoptada en el acuerdo plenario 3-2011PJ/CJ-116 con relación a que, en estos casos, se apreciara una relación de concurso real de delitos, sostenemos que esto se justifica por tratarse de bienes jurídicos diferentes. En cambio, no compartimos la posición por lo que se argumente que el delito de

violación sexual es un delito de propia mano. Se trata de un concepto modernamente superado dado los diversos problemas que plantea, en particular en relación con la coautoría y la autoría mediata.

Mac, (2017) cita los siguientes ejemplos de delitos concursales entre el delito de violencia sexual y trata de personas:

1. X” transporta contra su voluntad a y” para que sea explotada posteriormente. En el transcurso del viaje, “x” obliga a “y” a tener relaciones sexuales. (estamos ante un concurso real de delitos).
2. “x” retiene a “y” en un bar para que sea explotada sexualmente. Para alcanzar la retención, usa como medio la violación sexual. Es decir, la violación sexual opera como un acto que crea un contexto de violencia que anula la posibilidad de que la víctima pueda consentir continuar en dicho bar. (estamos ante un concurso ideal de delitos) (p.180)

Salinas (2015) menciona los problemas concursales con el delito usuario cliente en función del art. 179-A del Código Penal, donde el delito usuario cliente puede entrar en un conflicto concursal con la trata de personas mediante un concurso aparente entre tres delitos: favorecimiento a la prostitución, usuario-cliente y favorecimiento o financiamiento de la trata de personas (art.153.3), entre los delitos de favorecimiento a la prostitución y usuario-cliente es claro que el principio de especialidad provoca que el usuario-cliente sea aplicable sobre el delito de favorecimiento a la prostitución. En el caso de trata de personas y el usuario-cliente existe un problema más complejo, ya que en este caso el cliente puede realizar un comportamiento que implica tener relaciones sexuales con un o una adolescente explotada, lo cual, evidentemente, supone un acto de favorecimiento o financiamiento de la trata con finalidad sexual.

“Consideramos que en este caso estamos ante un concurso ideal, ya que la trata de personas no desvalora el extremo referido a la afectación de la libertad sexual del o de la adolescente” (Mac, 2017).

Ahora bien, es preciso señalar que el concurso ideal se producirá solo en aquellos casos en los que se puede imputar el dolo del cliente frente a la trata sexual. Eso implica que el cliente cuente con elementos para notar el contexto de abuso por parte del tratante-por ejemplo, realiza el pago de la contraprestación a una persona distinta a la víctima, de no producirse este elemento subjetivo, solo se configurara el delito de usuario-cliente. (Mac, 2017).

Mac (2017), citan el siguiente ejemplo de delitos concursales entre el delito de usuario-cliente y la trata de personas.

“x” asiste a un bar donde atienden meseras adolescentes menores de 18 años que también son explotadas sexualmente y retenidas en dicho lugar. “x” paga y accede a servicios sexuales realizados por una de estas adolescentes (p.183)

Salinas (2015) menciona que los problemas concursales con el proxenetismo (artículo 181 CP) donde la única posibilidad en la que dicha figura resulta de relevancia radicaría en el caso de alguna de sus agravantes, especialmente los incisos 1 (casos de menores de edad) y 2 (empleo de medios coercitivos). En este caso, plantearemos un concurso aparente de leyes penales con el delito de trata de personas

- **Problemas de aplicación coercitiva de la ley**

Como refiere la Organización de las Naciones Unidas (2007). “Los órganos encargados de hacer cumplir la ley tropiezan en todas partes con difíciles obstáculos en sus esfuerzos por prevenir y controlar la

trata de personas” (p.34)

“El primero de ellos es que la trata suele ser un delito de carácter internacional, cometido a través de fronteras y ámbitos de jurisdicción. La labor de hacer cumplir la ley puede a menudo verse entorpecida por la necesidad de realizar investigaciones o perseguir delincuentes a través de fronteras internacionales” (Mac, 2017, p.189)

Poner fin a la trata de personas es un problema complejo para los encargados de hacer cumplir la ley. De hecho, la trata de personas se entiende mejor si se la considera como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, un proceso delictivo en vez de un acto delictivo. Con frecuencia es difícil identificar a los traficantes, y más difícil aún lograr su condena. (Aboso 2013)

El delito de la trata no se denuncia muchas veces porque las víctimas tienen miedo a presentar pruebas, pueden haber sido tratadas con brutalidad y necesitar cuidados, probablemente necesiten servicios de interpretación y en ocasiones pueden haber sido tratadas como delincuentes por los mismos órganos de aplicación de la ley (Mac, 2017)

En muchos Estados hacen falta reformas legislativas, de carácter tanto sustantivo como de procedimiento, para que la trata de personas y los delitos conexos sean considerados delitos graves y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley estén debidamente facultadas para realizar eficazmente investigaciones y enjuiciamientos a nivel nacional y facilitar la cooperación internacional en las esferas judicial y de aplicación de la ley (Aboso 2013)

De todas formas, en todas partes del mundo hay órganos de aplicación de la ley que detienen, enjuician y castigan a los traficantes de personas. Algunos localizan con éxito las ganancias y capitales generados por ese delito. Otros comprueban que cuando se concierta la labor de los agentes de aplicación de la ley en los Estados de destino con las técnicas y actividades de sus homólogos en los Estados de origen pueden lograrse detenciones y condenas (Mac, 2017)

- **Problemas del sistema de justicia penal y la judicatura**

El Manual para la lucha contra la trata de personas, de la Organización de Naciones Unidas (2007, p.45); señala, que: “Los delitos de trata son difíciles de someter a acción penal por algunas de las mismas razones por las que son difíciles de investigar”.

A causa de la naturaleza del delito, la necesidad frecuente de depender de pruebas obtenidas en el extranjero, la posibilidad de que las víctimas y los testigos queden traumatizados y sean intimidados; la necesidad de intérpretes y traductores, la penalización de esos actos plantea problemas nuevos y difíciles a los jueces. Una mayor cooperación judicial internacional, la colaboración eficaz con los servicios de asistencia a las víctimas y el establecimiento de medidas más vigorosas de protección de los testigos deben formar parte de cualquier estrategia para hacer frente a esos obstáculos (Mac, 2017)

- **Criterios para la determinación punitiva del delito de trata de personas**

Valdés (2011) menciona que la acción para determinar el delito de trata de personas implica que la actuación fiscal, en especial los medios probatorios sean eficientes y tengan la celeridad del caso para

llevar a buen puerto el proceso investigatorio y determine fehacientemente la pena a ser impuesta, así se tiene:

Actuación Fiscal: Se caracteriza esta etapa por la prontitud en que el fiscal solicita la imposición de las medidas de protección hacia la víctima, impidiendo o cortando con ello la existencia del delito estos son: Solicitud al MINDIS a través de sus dependencias locales para que brinde asistencia a la víctima, la misma que puede ser a través de casas de refugio, asesoría legal, etc; La fiscalía debe cumplir de manera irrestricta con los plazos establecidos para la investigación fiscal establecidas en el Código Penal, tratando de no vulnerar el principio del plazo razonable que pueda afectar a las partes, en especial a la víctima El fiscal no sólo debe efectuar las solicitudes de protección a la víctima, sino también efectuar el seguimiento de su cumplimiento (Valdés, 2011)

Elementos de Prueba: En todo proceso de investigación los elementos de prueba constituyen una parte sinequanon para determinar la pena a ser impuesta, por tanto la actuación fiscal debe ser diligente para su obtención, debiendo desarrollar las siguientes acciones: El fiscal debe ordenar la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas a la víctima en plazos razonables como elementos de prueba, el fiscal debe ordenar la aplicación de procedimientos de apoyo con la PNP, Medicina Legal u otros en los plazos razonables, la custodia de las pruebas debe garantizar el derecho de protección integral de la víctima, las pruebas deber determinar fehacientemente la acción procesal (Valdés, 2011)

- **Trata de personas a nivel internacional:**

Meeuwissen (2012), en cuanto a la normativa legal internacional indica que se ha creado varios convenios que demuestran la preocupación de la comunidad internacional en cuanto a este delito.

Las normas creadas y firmadas han intentado a estructurar la lucha contra la trata (en cuanto a prevención, persecución y protección) para que todos los Estados tengan criterios comunes de actuación y uniformidad en el concepto de la trata, y para dar pautas a los gobiernos nacionales para combatir el delito en su propio territorio. El esfuerzo más importante de las últimas décadas ha sido tal vez el diseño y la ratificación del Protocolo de Palermo en el año 2000.

Protocolo de Palermo, su creación fue el resultado de la preocupación de los miembros de las Naciones Unidas por “las adversas repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y convencida de la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente esas actividades en los planos nacional, regional e internacional” (Organización de Naciones Unidas, 2007).

El Protocolo contra la trata de personas establece que:

Los Estados procurarán aplicar medidas tales como iniciativas sociales y económicas, actividades de investigación y campañas de información y difusión dirigidas a las víctimas potenciales. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten incluirán la cooperación con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones pertinentes. (Meeuwissen, 2012),

El Estado donde se encuentra la víctima es responsable de prestarle protección y apoyo inmediatos. Esa responsabilidad se hace efectiva cuando el Estado sabe, o debería saber, que una persona que se encuentra en su jurisdicción es víctima de la trata. El principio es aplicable a cualquier país en cuyo territorio se encuentre la víctima, y es válido para todas las personas objeto de trata, sea esta nacional o transnacional. La obligación primera y más inmediata del Estado es

proteger a las víctimas de la trata frente a una nueva explotación y frente a daños mayores, a manos de quienes ya las han explotado o de cualquier otra persona. (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Las consecuencias prácticas de esta obligación dependerán de las circunstancias de cada caso. Desde luego, la norma de la diligencia debida, que se aborda en diversas partes del presente folleto informativo, exige a los Estados que adopten medidas razonables con este fin. En la mayor parte de las situaciones, la protección razonable frente al daño requiere: Sacar a la persona objeto de trata del lugar de explotación y llevarla a un lugar seguro; Atender las necesidades médicas inmediatas de la víctima; Evaluar si la víctima está en especial peligro de sufrir actos de intimidación o represalia. (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Si bien la obligación inmediata de proteger de daños mayores guarda relación, naturalmente, con la víctima, esta obligación podrá extenderse a otros que puedan sufrir daños o ser objeto de intimidación por los tratantes y sus cómplices. Además de las víctimas, esa lista podría incluir a los informantes, los testigos, los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas y los familiares de estas. El derecho a la intimidad es un aspecto importante de la protección de las víctimas frente a daños mayores. Si no se protege la intimidad de las víctimas estas pueden verse expuestas a un mayor peligro de intimidación y represalia, sufrir humillaciones y daños físicos y ver amenazada su recuperación (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Myrth (2012) indica que, los Estados que han firmado el protocolo, entre ellos Perú, están obligados, entre otras cosas, a: Penalizar el delito de la trata de personas, proteger víctimas de trata de personas,

brindarle la residencia temporal o permanente a víctimas de trata en países de destino, estipula, entre otros, que se debe brindar alojamiento adecuado, asesoramiento e información, asistencia médica, psicológica y material, y oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Se puede concluir que el protocolo de Palermo proporciona una definición legal e internacionalmente reconocida del delito de la trata de personas, y que enumera los derechos de las víctimas cuando se encuentran en un Estado signatario. Por este motivo se considera que es un documento importante para el marco teórico del presente estudio, y para el análisis de las políticas contra la trata de personas implementadas por el Estado peruano. (Organización de Naciones Unidas, 2007).

- **Convenios y acuerdos internacionales**

Algunos de los demás convenios y convenciones que deben de resguardar la integridad y la seguridad de los ciudadanos víctimas de trata, e influir en las políticas de los Estados firmantes, son los siguientes. Se observa como en el ámbito normativo internacional se ha desarrollado diferentes medios para combatir la “trata de blancas”, la “esclavitud” y la “trata de personas (Organización de Naciones Unidas, 2007).

Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (OIT, 1999) Prohíbe todas las formas de esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso. Prohíbe el reclutamiento y utilización de niños para la prostitución (Myrth, 2012)

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) (1994). Combatir violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres tanto dentro de la familia como en la comunidad (Myrth, 2012).

Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994) Prevenir y sancionar el delito de tráfico de menores, asegurar protección y regreso del menor a su país de origen (Myrth, 2012)

Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989). Respetar los derechos de los niños, tomar medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños. (Myrth, 2012)

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Tomar las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres (Myrth, 2012)

En el contexto internacional la definición por “trata de personas” se entiende en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, que precisa:

Según Meeuwissen (2012), la trata de personas, por lo tanto, se puede entender como un delito (que implica obligar y engañar a una persona con la finalidad específica de someterla a una situación de explotación en sus diferentes formas), como también un proceso complejo. Este proceso implica la captación o el reclutamiento (a menudo a través de la seducción o las ofertas de trabajo y/o estudio), el traslado o transporte (que se refiere a un desplazamiento del lugar o entorno de origen de la víctima al lugar de destino donde ésta será explotada, y lo que constituye un desarraigo de la comunidad de origen), y la acogida o recepción de la persona (al lugar donde la explotación tomará lugar).

- **Trata de personas en el Perú**

Este fenómeno mundial de trata de personas no es extraño para el Perú; Salinas, (2015); indica, que las investigaciones efectuadas en nuestro país sobre trata de personas con fines de explotación sexual han comprobado que el nuestro es considerado como un país de origen, tránsito y destino de la trata internacional, con predominio de la trata interna. Asimismo, se ha verificado que en nuestra patria se realizan diversas modalidades de trata de blancas en diferentes contextos económicos y sociales, lo cual involucra mecanismos de captación y coacción que se desarrollan en la informalidad e ilegalidad, identificándose la explotación doméstica, la mendicidad y la explotación sexual como destinos principales para el caso de niñas, niños y adolescentes.

- **El delito de trata de personas en Código Penal Peruano**

El delito de trata de personas, entonces pasó a ser considerado como un delito contra la Libertad Personal, entendida esta como un derecho fundamental del ser humano, basado en la voluntad de una persona para decidir lo que desea o no realizar, trasladarse de un lugar a otro o situarse por sí misma en cualquier espacio sin verse obligado o influenciada por terceras personas. (Valdés, 2011)

Valdés (2011) analiza que el tipo penal de Trata de Personas en nuestra legislación no siempre fue el mismo. Se ha ido perfeccionando. Se han ampliado las conductas como las finalidades del delito. Ha pasado de estar regulado dentro del capítulo de proxenetismo al capítulo sobre la libertad personal, por lo que cada vez se le ha dado mayor importancia a la voluntad de la víctima para la constitución de tipo penal.

Salinas (2015); indica, que el hecho punible que en el texto original del artículo 153 del Código Penal etiquetaba como "tráfico de menores o incapaces", fue objeto de modificación y ampliación por la Ley N° 28950

del 16 de enero de 2007. Por esta ley, no resultaba apropiado ya seguir utilizando el nomen inris de “tráfico de menores o incapaces”. Luego de la modificación y ampliación del artículo 153 del Código Penal, resultaba conveniente denominar a los supuestos incorporados al tipo penal como “delito de trata de personas”, el mismo que en forma parcial estaba regulado en el derogado artículo 182 del Código Penal. Luego por Ley N° 30251, publicada en octubre de 2014, el legislador nacional en artículo único ha vuelto a modificar el contenido del tipo penal 153.

1.3.2. Principio de protección integral de la víctima

- **Los principios en la doctrina del derecho**

Se entiende como principio en el campo del derecho, como todo elemento de la doctrina que rige la actuación genérica de una acción jurídica, es decir los elementos guía que debe tener presente la autoridad jurisdiccional al momento de actuar las pruebas para fundamentar sus decisiones. (Cano, 2012)

Cuando los principios son reconocidos de manera expresa en la normativa legal éstas son de aplicación obligatoria y por tanto de observancia irrestricta para garantizar la independencia de la actuación judicial y no perjudicar a ninguna de las partes al momento de optar una determinación o sentencia, incluso su vulneración puede acarrear la nulidad del acto jurídico.(Cano, 2012)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2014), desde un enfoque de derechos humanos refiere, que el proceso de atención integral a víctimas de trata de personas, debe obedecer a la protección, reparación-restitución de los derechos de las víctimas y por ello, según el nuevo Plan Nacional contra la trata, (en proceso de aprobación), esta protección es la garantía que ofrece el Estado a víctimas, potenciales víctimas y a sus

familias, independientemente de su colaboración en los procesos legales, y en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Esta garantía incluye, entre otras acciones: adoptar medidas que protejan la integridad física de las personas afectadas; promover servicios de atención integral y con personal especializado en el tema, que brinde asistencia médica, psicológica, social, legal y educativa, así como oportunidades de empleo, educación y capacitación que faciliten la reintegración social y económica de las víctimas (Cano, 2012)

Los espacios de acogimiento y la información adecuada y oportuna son parte del proceso de protección integral. Un paso previo a la protección, sin embargo, es la identificación de las víctimas, requisito imprescindible para que éstas puedan acceder a los servicios de asistencia y protección (Gómez, 2017).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2014), indica que, junto a las acciones arriba mencionadas, la protección contempla la reparación restitución, que se refiere a la posibilidad que se debe dar a los individuos para que accedan a un recurso eficaz con el objeto de aliviar el daño sufrido. La reparación restitución incluye indemnizaciones, así como la garantía de no repetición. Restablecimiento de la seguridad. Si no se garantiza una sensación de seguridad no es mucho lo que puede lograrse.

Gómez (2017). Indica que, la promoción del dominio del propio destino. El tratante ha procurado privar a la víctima de ese dominio; para hacer progresos, las estrategias deben procurar dar a las personas el mayor dominio posible sobre el proceso de recuperación.”

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2014), indica que el restablecimiento de los lazos y vínculos con los demás. El reto fundamental de quienes atienden a una víctima es lograr con su actuación la forma de ayudar y dar de sí de tal modo que permita restablecer los vínculos y las víctimas puedan comenzar a comprender que existen otras personas en la comunidad dispuestas a apoyarles.

Según el Protocolo de Palermo existiendo una variedad de instrumentos jurídicos internacionales para combatir la explotación de personas, especialmente mujeres y niños, ante la falta de un instrumento universal que aborde los aspectos de la trata de personas deciden complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niño. (Cano, 2012)

Gómez (2017). Indica que cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el

suministro de: Alojamiento adecuado; asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación (Gómez, 2017).

Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos. (Cano, 2012)

- **Elementos de la protección integral de la víctima**

Para prevenir eficazmente la trata de personas, el Protocolo contra la trata de personas requiere que los Estados procuren aplicar medidas tales como iniciativas sociales y económicas, actividades de investigación y campañas de información y difusión dirigidas a las víctimas potenciales. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten incluirán la cooperación con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones pertinentes. Los Estados adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la falta de oportunidades equitativas y la pobreza que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata (Myrth, 2012).

Valdés (2011), indica que, desde el punto de vista de la legalidad de la aplicación del principio integral de la víctima, esta para ser efectiva debe llevarse a cabo en función de: Determinación de alguna medida de protección física, como puede ser tratamiento médico, implementación de una medida de tratamiento psicológico a favor de la víctima, con la finalidad de brindarle una nueva perspectiva de plan de vida como persona frente a la sociedad, implementación de alguna medida de protección social, en especial el alojamiento en casas de refugio o albergues, con la finalidad de minimizar los riesgos de inclusión social, se debe ordenar alguna protección especial en función de sexo o identidad de género, además en función de la edad, se debe ordenar alguna medida de protección, mucho más cuando la víctima es menor de edad, otros factores que se deben tener en consideración son las medidas de protección en función de identidad étnica, ruralidad o pobreza, finalmente el acto acusatorio del fiscal debe contener alguna petición de indemnización a las víctimas por el daño causado (Myrth, 2012).

- **Derechos Humanos y la trata de personas**

Orozco (2013) indica que, el delito de la trata de personas presenta una magnitud transgresora de graves proporciones, pues está considerado como la suma de todas las violaciones a los derechos humanos. Al ser la dignidad humana el ámbito de afección de este delito, debemos incursionar inevitablemente en el campo de los derechos humanos

La Organización de Naciones Unidas (2007) menciona que, los vínculos entre los derechos humanos y la lucha contra la trata están firmemente establecidos. Desde sus primeros días y hasta la actualidad, el derecho de los derechos humanos ha proclamado de manera inequívoca que es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona.

El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, o al menos una serie de derechos esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de niños y mujeres, y ha abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él (Orozco, 2013).

La Organización Internacional para las Migraciones (2012), en su Informe “Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú”, señala, que en el análisis de la trata de personas se apela a los derechos sustentados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que tiene su correlato en la Constitución Política del Perú y en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Desde principios del siglo XX la comunidad internacional ha considerado la trata como acto deplorable y, después, como una de las formas contemporáneas de esclavitud (Organización Internacional para las Migraciones, 2012).

Prostitución y Trata son dos fenómenos estrechamente interrelacionados, siendo la prostitución el objetivo principal de la trata de mujeres. El carácter local, incluso individual, que podía tener la prostitución tradicional, ha sido sustituido por algo mucho más complejo y de mayor alcance, por una actividad delictiva que comercia con las mujeres, vulnerando su dignidad y comprometiendo gravemente los derechos humanos (Orozco, 2013).

El fin de esta publicación no es abarcar la problemática de la prostitución como tal, sino analizar programas y medidas que se están llevando a cabo desde diferentes instituciones para mejorar la situación de las mujeres víctimas de la trata con fines de explotación sexual, y participar en el

trabajo de sensibilización ciudadana que se está realizando en el Perú (Orozco, 2013).

Impacto y consecuencias; al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones (2012) menciona que la trata representa sin duda una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada (Organización Internacional para las Migraciones, (2012).

Chiarotti. (2003). “Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; “invisibles” debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.” (p.13)

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños

y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable”. (Organización Internacional para las Migraciones, 2012)

Para Meeuwissen (2012), la Trata de Personas puede ser considerada como un delito que vulnera los derechos humanos de las personas. Artículos 3, 4 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hacen referencia específica a que toda persona tiene derecho a la vida y la libertad, y que ninguna persona debe estar sometido a la esclavitud, la tortura o la servidumbre.

Asimismo Chiaroti (2003) considera que los derechos de víctimas de trata de personas son violados en tres formas diferentes:

- Por los gobiernos que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las mujeres e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano.
- Por los tratantes, que despojan a las víctimas de todos sus Derechos Humanos fundamentales.
- Por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata durante el período posterior a cuando se llevó a cabo dicha Trata. (p.32)

Debido a las responsabilidades que un enfoque de derechos humanos asigna a los Estados, como principal protector de la ciudadanía, se considera que Estados deben prevenir el delito a través de leyes y programas legales adecuados, investigar los delitos registrados, sancionar a los tratantes y brindar apoyo a las víctimas (Cunha, 2012, p.13).

Respecto a la asistencia a víctimas el objetivo no sólo es terminar la vulneración de sus derechos, sino también ayudar a las víctimas a recuperarse (Meeuwissen, 2012).

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿Cómo se evidencia la vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016?

1.5. Justificación del estudio

Justificación teórica

Desde la teoría, siendo el delito de trata de personas un delito enmarcado como parte del crimen organizado, donde las víctimas necesitan contar con elementos que garanticen su integridad personal, pues por lo general están expuestas no solo a peligros contra su integridad física, sino también a la vulneración de intimidad personal, la presente investigación se enmarca en lo planteado por Muñoz, (2009) que menciona que un elemento que por lo general se vulnera es el principio de protección integral de la víctima de trata, evidenciando una falta de eficiencia jurídica de las medidas de protección; pero además de existir una relación directa entre la aplicación del principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas y su eficacia jurídica al momento de adoptar las sentencias, donde la vulneración de este principio acarrea que la víctima no colabore porque se siente agredida por los órganos jurisdiccionales, y muchas veces elude las citaciones judiciales durante el proceso investigador (p.87). Es ese sentido desde la teoría se justifica la investigación pues nos permite abordar el principio de protección integral de la víctima en los delitos de trata de personas, desde la doctrina jurídica.

Justificación práctica

Desde la práctica nos permite evidenciar la aplicación en los procesos penales de los principios y la doctrina como parte de los elementos concomitantes y presentes que determinan la resolución de los casos, por tanto su aplicación en la actividad procesal que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales será de valiosa importancia, por tanto contribuye a proponer acciones prácticas en relación a la temática en estudio.

Justificación por conveniencia

Es conveniente la investigación para los operadores de justicia, en especial para los fiscales y jueces, pues a partir de los resultados obtenidos se evidencian los principales elementos de actuación procesal en cuanto al principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas, y a partir de ello, desarrollar buenas prácticas de gestión en pro de una mejora de la administración de justicia.

Justificación social

Desde lo social se justifica, pues la trata de personas por lo general daña a grupos vulnerables como mujeres, niñas y poblaciones pobres, por tanto abordar la problemática desde el principio de protección integral de la víctima contribuye a generar una mayor conciencia de la magnitud de este delito en cuanto perjudica y genera lesividad a las personas y la sociedad.

Justificación metodológica

La metodología empleada es la correlacional no experimental, por tanto desde este campo nos permite evidenciar las relaciones causales entre el principio de protección integral a la víctima y los delitos de trata de personas, y a partir del nivel de relacionamiento evidenciar aquellos elementos para la mejora de la administración de justicia en la temática abordada.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

La vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016, se evidencia en los factores de legales y la actuación fiscal.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016

1.7.2. Objetivos específicos

- Identificar el nivel de aplicación del principio de protección integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; mediante el instrumento de ficha de análisis documental
- Identificar los elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; mediante el instrumento de entrevista semiestructurada.

- Identificar la tipología del delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; mediante la Ficha de Análisis Documental

II. MÉTODO

2.1. Diseño de la Investigación

Según lo indicado por Alarcón (2007), corresponde a una investigación Descriptiva, pues este tipo de investigaciones buscan analizar fenómenos o elementos de una determinada población con la finalidad de describir sus características y los aspectos relevantes que lo contienen, y en el caso de nuestra investigación vamos Determinar la vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016. Es no experimental, pues no se interviene o manipula las variables en estudio, es decir los datos a recoger corresponden a lo ocurrido en la realidad sin intención alguna para manipular los datos durante la investigación.

Diseño de la Investigación

En función de lo especificado, nuestra investigación tiene el siguiente diseño:

Esquema:



Donde:

- M: Representa la muestra de la investigación
- X: Principio de Protección integral de la víctima
- Y: Delito de trata de persona

2.2. Variables, Operacionalización de las Variables

Las variables en estudios son:

V_x: Principio de protección integral de la víctima

V_y: Delito de trata de personas

Operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Principio de protección integral de la víctima	Elementos que buscan brindar eficiencia jurídica a través de las medidas de protección que se otorgan a la víctima, con la finalidad de garantizar sus derechos durante todo el proceso investigador (Muñoz, A. 2009, p. 87)	Determinación de la vulnerabilidad del principio de protección integral de la víctima mediante el análisis documental de las carpetas fiscales tramitadas ante la Fiscalía Especializada de Criminalidad Organizada de San Martín.	Elementos legales	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena alguna medida de protección física • Se ordena alguna medida de tratamiento psicológico • Se ordena alguna medida de protección social • Se ordena alguna protección especial en función de sexo o identidad de género • Se ordena alguna medida de protección en función de la edad • Se aplica alguna medida de protección en función de identidad étnica, ruralidad o pobreza. • Se plantea indemnización a las víctimas. 	Nominal

Fuente : Elaboración propia

Variable II	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Delito de trata de personas	Delito contra la Libertad Personal, que la vulnera la voluntad de una persona para decidir lo que desea o no realizar, trasladarse de un lugar a otro o situarse por sí misma en cualquier espacio sin verse obligado o influenciada por terceras personas, donde puede apreciarse la explotación sexual, mendicidad, explotación laboral, tráfico de órganos. (Valdés,2011, p.93)	Determinación de la actuación fiscal y los elementos de prueba, en los casos de trata de personas tramitadas ante la ante la Fiscalía Especializada de Criminalidad Organizada de San Martín, a partir del análisis documental de las carpetas fiscales	De la actuación fiscal Tipología del delito	<ul style="list-style-type: none"> • El fiscal cumple con solicitar al MINDIS brinde asistencia a la víctima. • La fiscalía cumple con los plazos establecidos para la investigación fiscal. • El fiscal efectúa el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección • El fiscal ordena la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas a la víctima en plazos razonables como elementos de prueba • El fiscal ordena la aplicación de procedimientos de apoyo con la PNP, Medicina Legal u otros en los plazos razonables • La custodia de las pruebas garantiza el derecho de protección integral de la víctima. • Las pruebas determinan fehacientemente la acción procesal • Se evidencia trata forzada • Se evidencia trata sexual • Se evidencia trata laboral • La trata solo tiene conexiones locales y/o nacionales 	Nominal

Fuente: Elaboración propia

2.3. Población y muestra

Población.

La población estuvo conformada por los 48 casos de delitos de trata de personas denunciados ante la Fiscalía Especializada de Delitos de Crimen Organizado de San Martín, registrados en el periodo 2015 - 2016.

Muestra

Siendo la población pequeña, no se aplicó método alguno para determinar la muestra, por tanto, ésta fue igual al total de la población, en este caso 48 casos. Por tanto no se aplicó sistema de muestreo para determinar la muestra, así como tampoco se aplicó criterios para incluir o excluir algún elemento de la muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica

La técnica para el recojo de la información fue el Análisis Documental, la misma que plantea recoger datos de un determinado elemento en estudio cuyas características o indicadores se encuentran definidos previo al estudio y lo que se busca es corroborar su ocurrencia o no en una realidad objetiva dada. Para la presente investigación corresponde a nuestras variables en estudio, sus dimensiones e indicadores que fueron corroborados en las carpetas fiscales de denuncias de delitos de trata de personas que forman parte de la muestra.

Además se aplicó la técnica de la Entrevista Semi Estructurada, la misma que consiste en plantear preguntas en base a criterios que se buscan obtener de las personas a quienes se entrevista, con la finalidad de obtener de ello percepciones, descripciones u otro elemento que pueda caracterizar a elementos en estudio. En este caso conocer los principales elementos de la actuación fiscal en función del principio de protección integral de la víctima en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Especializada de Delitos de Crimen Organizado en la ciudad de Tarapoto.

Instrumento

Para la técnica de Análisis Documental, el instrumento utilizado fue la Ficha de Análisis Documental; la misma que fue elaborada por la investigadora teniendo como marco los indicadores detallados para las variables en estudio y sus dimensiones en la operacionalización de las variables.

El contenido de la Ficha de Análisis de Documental está configurado en 18 ítems, de los cuales 7 pertenecen a la variable Principio de Protección Integral a la Víctima y su dimensión Factores individuales; 11 ítems pertenecen a la variable Delito de trata de personas, distribuidos en 7 ítems para la dimensión Actuación fiscal 4 ítems para la dimensión Tipología del delito.

Cada ítem se determina su ocurrencia o no en las carpetas fiscales, por tanto las opciones son dicotómicas, los cuales se determinan como NO=1 y SI=2, con el objetivo de procesar la información en el aplicativo estadístico del SPSS V.23.

Para la determinación descriptiva de las variables en cuanto a su nivel de ocurrencia la Ficha de Análisis Documental se determina en función de los valores promedios de la valoración positiva, expresados porcentualmente.

Para la técnica de la Entrevista Semi Estructurada, el instrumento aplicado fue la Guía de Entrevista, la misma que consta de 8 preguntas cerradas, para que a partir de ello expresen sus apreciaciones y comentarios para fundamentar la respuesta dada. Su objetivo es complementar la argumentación para fundamentar los valores numéricos de los resultados recogidos con la Ficha de Análisis Documental, los mismos que se detallan en el capítulo de discusión de resultados.

Tabla 1:

Técnica	Instrumento	Fuente/Informantes
---------	-------------	--------------------

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Análisis Documental	Ficha de Análisis Documental	Constituyen la fuente para esta técnica las carpetas fiscales de los delitos de trata de personas de la Fiscalía de Crimen Organizado de San Martín.
Entrevista Semi estructurada	Guía de entrevista	Las personas que brindarán la información para esta técnica serán los Fiscales adscritos a la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de San Martín

Fuente: Elaboración propia

Validación

La validación fue un procedimiento efectuado con el objetivo de que tres profesionales del campo del derecho penal emitan su juicio de valor sobre la pertinencia de los instrumentos de recojo de información para llevar la consecución de los objetivos planteados en la investigación, pero que a la vez nos permitan contrastar la hipótesis de la investigación. Para ello se aplicó la Técnica de Juicio de Expertos, cuyos valores expresan a valoración de 4.77 en promedio sobre una escala de 1 a 5 puntos, siendo el promedio porcentual de 95.3%.

Tabla 2:

Validación del instrumento de la investigación

Experto	Valoración
Experto 1	4.7
Experto 2	4.8

Experto 3	4.8
Promedio	4.77
% promedio	95.3%

Fuente: Fichas de validación / Elaboración propia

Confiabilidad

La confiabilidad está expresada por el estadístico de Alfa de Cronbach, donde los valores de la Ficha de Análisis Documental fueron sometidos a esta prueba utilizando para ello el aplicativo informático SPSS 23.0, teniendo como premisa lo expresado por Alarcón (2006) que menciona que un valor mayor o igual a 0.7 del estadístico de Alfa de Cronbach, indica un nivel de confiabilidad aceptable. Los resultados indican un valor de 0.831 para la variable Principio de Protección Integral de la Víctima y 0.810 para la variable Delito de Trata de Personas, por tanto los valores expresados en los resultados de la investigación tienen un nivel de confiabilidad aceptable.

Tabla 3:

Confiabilidad de la Investigación

Variable	Nº Casos evaluados	Valor de Alfa de Cronbach
Principio de Protección a la víctima	48	0.831
Delito de trata de personas	48	0.81

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0 / Elaboración propia

2.5. Métodos de análisis de datos:

Esta etapa de la investigación tuvo como soporte los aspectos metodológicos y conceptuales de la estadística aplicada a la investigación científica, cuyo procedimiento se detalla continuación:

- Confección de base datos, donde en una hoja Excel se diseñó una base de datos de doble entrada, en donde en el eje de la vertical se detalla los expedientes de la muestra en estudio, en este caso cada una de las carpetas

fiscales de denuncias de delito de trata de personas, y en el eje de la horizontal cada uno de los ítems de las variables, diferenciándolos en sus respectivas dimensiones.

- Registro de información de campo en base de datos, la misma que consistió en registrar los datos de la Ficha de Análisis Documental de cada carpeta fiscal analizada, colocando 1 cuando no se evidencia el ítem en la ficha y 2 cuando ocurre lo contrario.
- Procesamiento estadístico en aplicativo informático SPSS 23.0, el mismo que consistió en trasladar los datos del registro de información de la hoja Excel al aplicativo informático SPSS 23.0, con la finalidad de procesar la información que nos permita contrastar la hipótesis de la investigación.
- Confección de tablas y gráficos, acción que también fue efectuada con el aplicativo informático SPSS 23.0, con la finalidad de poder describir las variables en estudio y poder responder a los objetivos específicos planteados en la investigación.
- Interpretación de tablas y gráficos, la misma que se desarrolló utilizando la técnica descriptiva y la fundamentación dogmática – jurídica para cada elemento evaluado, que permitan discutir los resultados y a la postre permitir expresar las conclusiones de la investigación.

2.6. Aspectos éticos

En razón a los aspectos éticos estuvo desarrollado bajo normas de la Universidad César Vallejo; referente a los autores considerados en la presente investigación serán citados según normas APA. Esto garantizó estar acorde a las normas y políticas actuales de investigación.

III. RESULTADOS

Del Objetivo general

Tabla 4

Valoración de la vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas.

ítem	Variable/Dimensión	%
1	Principio de Protección Integral de la Víctima	21.70%
2	Actuación Fiscal en los delitos de Trata de Personas	28.50%
Promedio		25.10%

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

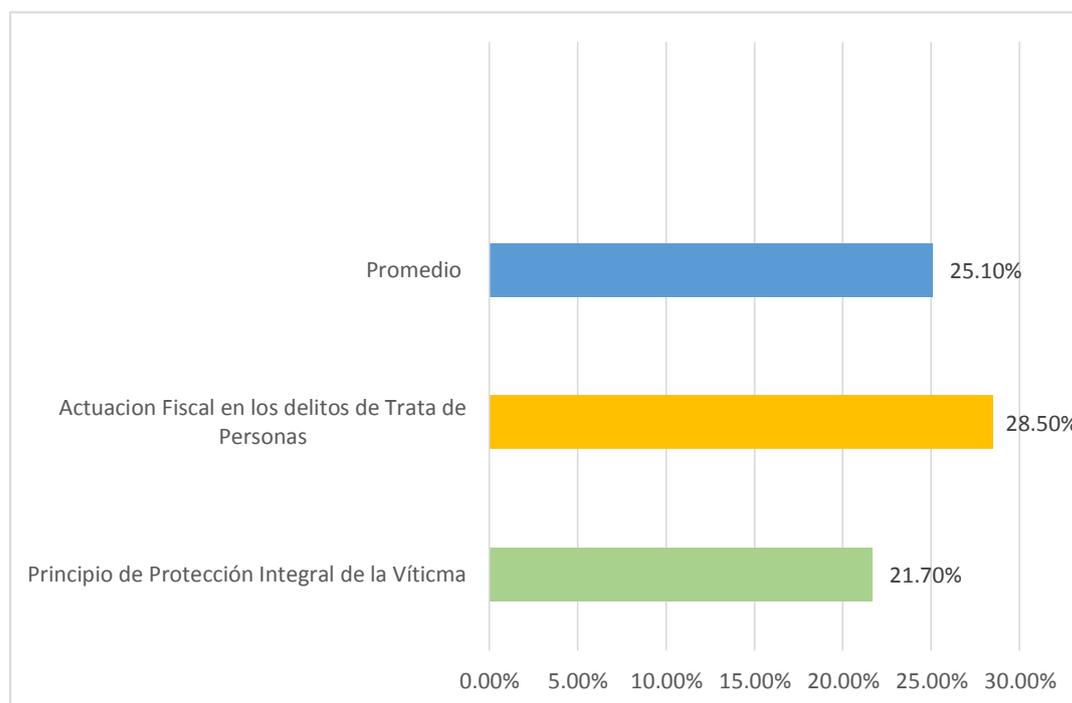


Figura 1. *Valoración de la vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas.*

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

La Tabla 4 y el Gráfico 1, nos indica que la vulneración del principio de protección

integral de la víctima en el delito de trata de personas en las carpetas fiscales evaluadas en la presente investigación es de 25.10%, y de forma desagregada, los valores son de 21.70% para el principio de protección integral y de 28.50% en cuanto a la actuación fiscal en los delitos de trata de personas.

Del Objetivo Específico 1

Tabla 5:

Nivel de aplicación del Principio de protección integral de las víctimas

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

Detalle	Promedio de Indicadores	
	Frecuencia	%
Sí	37.57	78.3%
No	10.43	21.7%

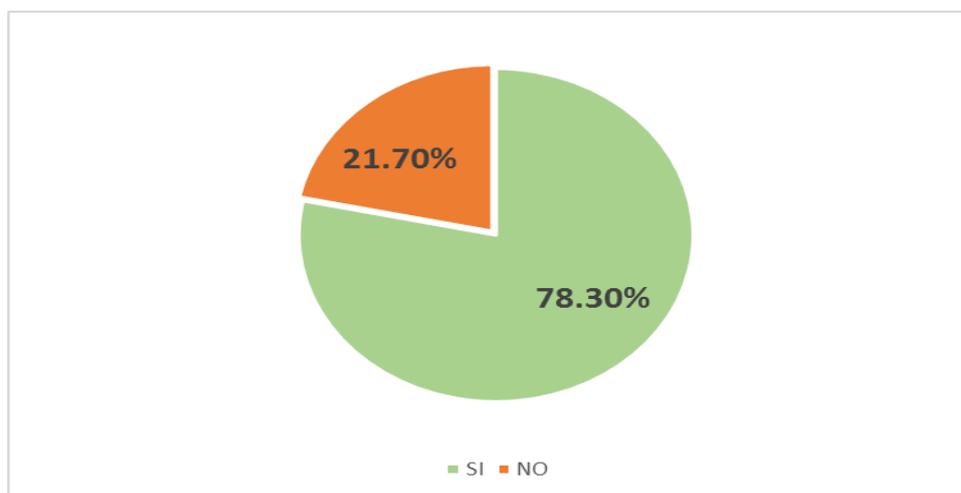


Figura 2: *Nivel de Aplicación del Principio de Protección Integral de las Víctimas,*

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

Tabla 6:*Aplicación del Principio de Protección Integral de las Víctimas*

	ITEM	SI	%
1	Se ordena alguna medida de protección física	48	100.00%
2	Se ordena alguna medida de tratamiento psicológico	46	95.8%
3	Se ordena alguna medida de protección social	36	75.00%
4	Se ordena alguna protección especial en función del sexo o identidad de género	29	60.4%
5	Se ordena alguna medida de protección en función de la edad	30	62.5%
6	Se aplica alguna medida de protección en función de identidad étnica, ruralidad o pobreza	26	54.2%
7	Se plantea indemnización a las víctimas	48	100.00%
Promedio		37.57	78.3 %

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

Interpretación

La tabla 5 y el Gráfico 2 nos muestra el nivel de aplicación del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; determinados a partir del instrumento de ficha de análisis documental, donde se aprecia que este principio se aplica en el 78.30% de los casos evaluados, y por consiguiente no se aplica en el 21.70% de ellos.

La tabla 6 nos muestra el nivel de aplicación de manera individualizada para cada ítem que conforma esta variable en estudio, así 3 ítems muestran valores superiores al promedio, donde incluso 2 de ellos muestran un valor de aplicación en el 100% de los casos. Por el contrario 4 ítems muestran valores inferiores al promedio, en un rango que oscila entre 54.2% y 75.0%

Del Objetivo Específico 2

Tabla 7:

Nivel de Aplicación Elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas

Detalle	Promedio de Indicadores	
	Frecuencia	%
Sí	2.86	71.5%
No	1.14	28.5%

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

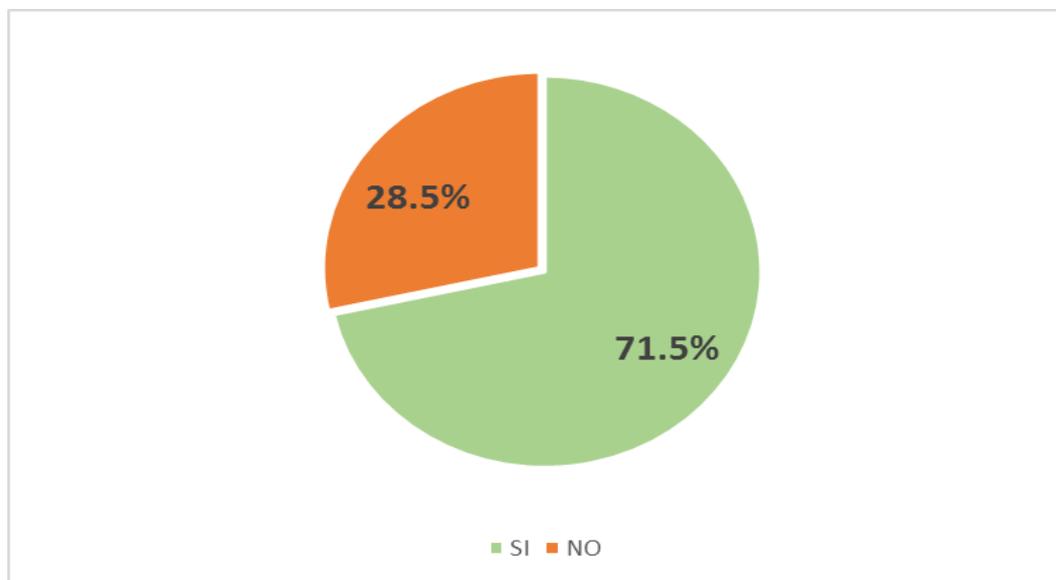


Figura 3: *Nivel de aplicación elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas*

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

Tabla 8:*Elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas*

	ITEM	SI	%
1	El fiscal cumple con solicitar al MINDIS brinde, asistencia a la víctima	3	75.00
2	La fiscalía cumple con los plazos establecidos para la investigación fiscal	3	75.00
3	El fiscal efectúa el seguimiento de las medidas de protección	2	50.00
4	El fiscal ordena la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas a la víctima en plazos razonables como elementos de prueba	2	50.00
5	El fiscal ordena la aplicación de procedimientos de apoyo con la PNP, Medicina Legal u otros en plazos razonables	4	100.00
6	La custodia de las pruebas garantiza el derecho de protección integral de la víctima	4	100.00
7	Las pruebas determinan fehacientemente la acción procesal	3	75.00
Promedio		3.00	75.00

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

La tabla 7 y el Gráfico 3 nos muestra la aplicación de elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; mediante una entrevista a los fiscales, donde se aprecia que este principio se aplica para el 75.0% de los fiscales en los casos evaluados, y por consiguiente no se aplica en el 25.0% de ellos.

La tabla 8 nos muestra el nivel de aplicación de manera individualizada para cada ítem que conforma esta variable en estudio, así 5 ítems muestran valores iguales o superiores al promedio, donde dos de ellos muestran un valor del 100%. Por el contrario 2 ítems muestran valores inferiores al promedio, siendo este de 50% para todos los casos

Del Objetivo Específico 3

Tabla 9

Tipología del delito de trata de personas

ITEM	SI	%
1 Se evidencia trata forzada	47	97.9%
2 Se evidencia trata sexual	42	87.5%
3 Se evidencia trata laboral	6	12.5%
4 la trata sólo tiene conexiones locales y/o nacionales	46	95.8%

Fuente: Datos de Carpetas Fiscales procesados con SPSS 23.0

La tabla 9 nos muestra que la tipología del delito está caracterizada porque en el 97.9% de los casos se evidencia trata forzada, además el 87.5% de los casos es trata sexual y 12.5% es trata laboral. De todos estos tipos de trata evaluados, el 95.8% de los casos sólo tiene conexiones locales y/o nacionales.

IV. DISCUSIÓN

El objetivo de la investigación fue determinar la vulneración entre el Principio de protección integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016, y los valores nos muestran que indica que la vulneración se evidencia en el 25.10% de los indicadores que conforman las variables en estudios, y de forma desagregada, los valores son de 21.7% para el principio de protección integral y de 28.5% en cuanto a la actuación fiscal en los delitos de trata de personas.

Estos valores son congruentes con lo indicado por Muñoz (2009), quien indica que “la aplicación del principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas y su eficacia jurídica al momento de adoptar las sentencias es deficitaria” donde resalta la eficacia jurídica como factor para determinar las sentencias, elemento que se evidencia también en los casos evaluados, pues se tiende mucho a cumplir los aspectos de la formalidad jurídica de los elementos de protección de la víctima, sin tomar en consideración si estos realmente se cumplen luego de su adopción judicial como parte del proceso penal.

La actuación procesal que garantice el derecho de protección integral de la víctima en los delitos de trata de personas al no presentar un fiel cumplimiento en todos sus elementos constitutivos evaluados, nos indica que este derecho se viene vulnerando, no sólo evidenciada desde la esfera del derecho penal sino también, desde la protección de los derechos humanos, y por tanto no se cumple a cabalidad lo indicado por Marinelli (2015) que indica que “el Protocolo sobre Trata de Personas conjuga dos enfoques regulatorios: aquel del Derecho Penal y el de los derechos humanos, los mismos que fueron adoptados en un espacio de criminalización de conductas y como una forma de prevención del fenómeno y la protección de las víctimas”.

La protección integral de la víctima en el delito de trata de personas tampoco se encuentra relacionada al ser evaluada en función de la tipología del delito, lo que implica, al igual que la falta de relación cuando se analiza los factores de la

actuación fiscal, lo que implica que desde el ámbito jurisdiccional y los órganos de apoyo con que cuenta la administración de justicia no vienen cumpliendo a cabalidad su rol, sobre todo a garantizar de manera efectiva la protección de este bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico, donde por lo general las víctimas corresponden a poblaciones de riesgo, como son mujeres, pobres y que viven en zonas rurales o urbano marginales.

Este escenario guarda relación con lo indicado por Gonza (2006) “la participación de los órganos jurisdiccionales para la persecución de este delito, en función de la protección integral de la víctima tiene un bajo nivel de efectividad, debido a las limitaciones de orden logístico de las instituciones encargadas de implementarlas como son el Instituto de Defensa Legal, el Ministerio de Inclusión Social, la Policía Nacional del Perú, entre otros”, elementos presentes en nuestra investigación.

Por otro lado, visto desde la doctrina jurídica de persecución del delito, los fiscales a cargo de la investigación, no siempre tienen la formación en la temática de manera especializada, y toman el proceso de investigación como un elemento procesal y no siempre valorando los aspectos punitivos y de defensa de los derechos, en este caso la valoración del principio de protección integral de la víctima, aspecto que se corrobora con lo indicado por Díaz (2014) que indica que “los órganos jurisdiccionales por lo general ven este delito como un escenario donde la víctima está ahí porque ella se lo permite, y no existen valoraciones socio culturales de la patología del delito en la que está incurso el tratante”, lo que se evidencia en que no se hace seguimiento efectivo de las medidas de protección que se implementan como parte del proceso de investigación penal.

La aplicación de los elementos que conforman el Principio de Protección Integral de la Víctima es de 78.3%, es decir cerca de 2 de cada 10 expedientes estos principios no se aplican a cabalidad, siendo aquellos relacionados a garantizar criterios de inclusión social como la protección del principio en función de la identidad étnica, ruralidad, pobreza, sexo o identidad de género, la edad y la protección social, lo que muestran valores por debajo del promedio, con un rango entre 54.2% y 75% de cumplimiento.

Estos valores evidenciados en cuanto a la aplicación del principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas, guarda relación con lo indicado por Porras (2012) que dice “es necesario que el Estado implemente políticas públicas tendientes a proteger a la víctima de trata, partiendo de definir protocolos de atención, casas de refugio, que tiendan a dar seguridad personal integral”, elementos que se muestran deficitarios en cerca del 20% de los casos evaluados en la presente investigación.

Estos valores tienen relación con lo indicado por Gonza (2016) que manifiesta que “si bien están definidas las políticas públicas sobre trata de personas, sin embargo, no se pueden aplicar cabalmente por la falta de presupuesto económico y logístico de las instituciones públicas, ya que no se dan abasto, además de la falta de un programa de seguimiento” elementos que se evidencia también en la administración de justicia a nivel fiscal en los casos evaluados.

En cuanto a los elementos de la actuación fiscal en los delitos de trata de personas, se evidencia que estos tienen una aplicación cabal en 7 de cada 10 casos, es decir cerca del 30% de los casos no se cumple a cabalidad los aspectos procesales determinados por el fiscal, tendientes a garantizar la protección integral de la víctima de trata, sobre todo porque los órganos de apoyo jurisdiccional no cumplen con eficiencia su rol.

Esto es congruente con lo indicado por Myrth, (2012) que manifiesta que “la poca capacidad de respuesta de las instituciones públicas como las Guarderías o Casas de Refugio, las Instituciones de Apoyo Sicológico y Laboral, son elementos que condicionan la aplicación del principio de protección integral de la víctima en la persecución del delito de trata de personas.

Lo evidenciado en las carpetas fiscales y lo indicado por los fiscales en la entrevista evidencian coherencia en las respuestas, pues en ambos casos se detallan que su cumplen casi a plenitud los aspectos formales, sin embargo fallan los aspectos de implementación de la medida de protección, lo que guarda coherencia con lo indicado por Pinto (2015) que dice “la eficacia jurídica a favor de la víctima en el

100% de los casos se otorga alguna medida de protección, siendo las principales la disposición de terapias psicológicas y de rehabilitación.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1.** De la investigación efectuada se señala que si existe vulneración del principio de protección integral de las víctimas en los delitos de trata de personas investigadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, año 2015 – 2016, el mismo que se evidencia con un nivel de prevalencia de 25.10%,
- 5.2.** De la investigación se concluye que el nivel de aplicación del Principio de protección integral de las víctimas en los delitos de trata de personas no es efectiva, pues esto sólo se aplica en el 78.30% de los casos evaluados.
- 5.3.** De la investigación se concluye que los elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas se cumple en el 75.0% de los fiscales en los casos evaluados, y por consiguiente no se aplica en el 25.0% de ellos.
- 5.4.** De la investigación se concluye que la tipología del delito de trata de personas se caracterizada porque en el 97.9% de los casos se evidencia trata forzada, el 87.5% de los casos es trata sexual y 12.5% es trata laboral y en el 95.8% de los casos sólo tiene conexiones locales y/o nacionales.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda que los fiscales de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, desarrollen criterios sistematizados de actuación procesal todo ello en aras de garantizar la Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas.

- 6.2.** Se recomienda a la Escuela Nacional de la Magistratura para que se realicen talleres, charlas sobre los protocolos de actuación jurisdiccional donde el Principio de Protección Integral de las víctimas actúe como un elemento garantista del derecho, todo ello para evitar la revictimización y el abandono del proceso de parte de la agraviada.

- 6.3.** Al MINDIS, el Instituto de Defensa Legal y la Policía Nacional del Perú, para optimizar procesos de gestión tendientes a la implementación aplicación de elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas, que garanticen su efectividad en su implementación.

- 6.4.** A la Escuela Nacional de la Magistratura para que desarrollen estudios de sistematización de casos de trata de personas, identificando la tipología de trata, para que a partir de ello se pueda determinar formas de intervención en todos los ámbitos de la persecución de este delito.

VII.REFERENCIAS

- Alarcón, R. (2012). *Métodos y Diseños de Investigación del Comportamiento*. (2da. Ed). Lima. Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Aboso, Y. (2013) *La trata de personas como delito contra las mujeres*. México. Editorial Lemus.
- Alonso, A. (2014). *La trata de personas con fines de explotación como forma de tortura*. (Tesis de maestría). Facultad Latinoamericana de ciencias sociales - FLACSO, México. Recuperada en http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/4030/Alonso_A.pdf?sequence=1
- Balladares, R. (2012). *La trata de personas en la legislación latinoamericana*. México: Magis Legis.
- Cabrera, E. (2011). *Derecho Internacional Público*. Blog. Recuperado en: <https://dspace.library.uu.nl/handle/1874/254265>
- Cano, Guillermo. (2012). *Derecho, política y administración ambientales*. Edición: Segunda. Buenos Aires: Depalma.
- Chiarotti, U. (2003) *Las mujeres victimas de trata*. Mexico: Editorial Planeta.
- Daunis, A. (2010). *Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la trata de personas*. Revista para el análisis del Derecho INDRET.
- Díaz, C. (2014). *El Delito de Trata de Seres Humanos, su Aplicación a la Luz del Derecho Internacional y Comunicatorio*. (Tesis de doctorado), Universidad de Barcelona. España. Recuperado en: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/55268/1/CVDM_TESIS.pdf.

- Fernández, J. (2011) *La trata de personas*. México: Editorial Planeta.
- Gómez, J. (2017). *Concepto Fundamentos y Doctrina Del Derecho Internacional Público*. Recuperado en: http://www.robertexto.com/archivo2/der_inter_publico.htm
- Gonza, J. (2016). *Políticas Públicas del Estado para la Reintegración de Víctimas de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en la Región Puno – 2015*. (Tesis de pregrado), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú.
- Hidalgo, M. (2012) *Estudio de los factores que conllevan a la falta de judicialización del delito de trata sexual de niños, niñas y adolescente en el ciudad de Tarapoto*. Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto.
- Mac, J.(2017). *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas.* Lima: IDEHPUCP/OIM.
- Meini, T. (2014) *La trata de personas como delito criminal*. Lima. Perú. Editorial Legis.
- Marinelli, C. (2015). *La Trata De Personas En El Derecho Internacional De las personas. (Tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de: <https://dspace.library.uu.nl/handle/1874/254265>
- Muñoz, A. (2012). *Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género*. (Tesis de grado), Universidad Javeriana de Bogotá. Colombia. Recuperado en: <http://dinternacionalp.blogspot.pe/2011/04/26-la-doctrina.html>

- Muñoz, J. (2012). *Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Colombia.
- Myrth, M. (2012). *Un análisis de la asistencia brindada a víctimas de trata de personas por instituciones del Estado y de la sociedad civil en Lima e Iquitos (Perú)*. (Tesis de maestría), Universidad de Utrecht, Países Bajos. Recuperado de: <https://dspace.library.uu.nl/handle/1874/254265>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *La trata de mujeres*. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. “*Manual para la lucha contra la trata de personas*”. (2007). Viena. Austria. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- Organización Internacional de Migraciones – OIM. (2012) “*Protocolos para la Trata de Personas: Principio Integral de Protección a la Víctima*”. Recuperado de: <https://www.iom.int/es/documet.protoc./231.pdf>
- Orozco, T (2013) *Los principios de vulneración jurídica en la trata de personas*. Lima. Perú: Legis Perú.
- Pinto, M. (2015) “*La Eficacia Jurídica en el delito de Trata de Personas en el Distrito Judicial de San Martín – Sede Alto Amazonas*” (Tesis de pregrado) Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto. Perú.
- Poder Judicial (2016) *Reporte Estadístico de Procesos Penales 2017*. Lima. Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Porras, M (2012). *Las Víctimas de la Trata de Personas en Necesidad de*

Protección Internacional en el Ecuador. (Tesis de pregrado). Universidad Internacional Del Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/291/1/T-UIDE-0270.pdf>

Prado, T (2016) *El delito de trata en el ordenamiento jurídico peruano.* Lima. Peru: Editorial Legis.

Rodríguez, P. (2016) *Las mujeres sometidas a trata.* Lima. Perú. Editorial Planeta

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal – Parte Especial.* (6ta. Ed) Lima. Perú: Legis.

Serra, T y Lloria, M. (2007) *Los delitos contra las mujeres.* Barcelona. España: Editorial Planeta

Valdés, R. (2011). *El Proceso Penal Peruano en el delito de Trata de Personas, 14 casos en Lima y Loreto.* Revista Capital Humano y Social.

Villacampa, C. (2007). *Comentarios a la Parte especial del Código Penal*” Navarra. España.

Villacampa, C. (2010). *El delito de Trata de personas: Análisis del nuevo artículo 177 BIS CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación.*” Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. La Coruña.

Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos.* Navarra. España. Editorial Arazandi.

ANEXO



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Dirigido carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016 por delito de trata de personas

Búsqueda documental

- a. En las carpetas fiscales del delito de trata de personas tramitadas ante la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado revisar la existència o no de cada uno de los indicadores que se presentan a continuación
- b. Este procedimiento no constituye ningún proceso de control jurisdiccional, y se enmarca dentro de una investigación científica con fines académicos
- c. Desarrollar la ficha con la rigurosidad académica, científica y doctrinaria del derecho aplicado al delito de trata de personas y el principio integral de protección de la víctima.

VARIABLE: PRINCIPIO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA VICTIMA			
A. DIMENSION: FACTORES INDIVIDUALES			
ITEM		SI	NO
1	Se ordena alguna medida de protección física		
2	Se ordena alguna medida de tratamiento psicológico		
3	Se ordena alguna medida de protección social		
4	Se ordena alguna proteccion especial en función del sexo o identidad de género		
5	S ordena alguna medida de protección en función de la edad		
6	Se aplica alguna medida de protección en función de identidad étnica, ruralidad o pobreza		
7	Se plantea indemnización a las víctimas		

VARIABLE: DELITO DE TRATA DE PERSONAS			
A. DIMENSIÓN: ACTUACION FISCAL			
8	El fiscal cumple con solicitar al MINDIS brinde asistencia a la víctima.		
9	La fiscalía cumple con los plazos establecidos para la investigación fiscal.		
10	El fiscal efectúa el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección		
11	El fiscal ordena la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas a la víctima en plazos razonables como elementos de prueba		
12	El fiscal ordena la aplicación de procedimientos de apoyo con la PNP, Medicina Legal u otros en los plazos razonables		
13	La custodia de las pruebas garantiza el derecho de protección integral de la víctima.		
14	Las pruebas determinan fehacientemente la acción procesal		
B. DIMENSION: TIPOLOGIA DEL DELITO			
15	Se evidencia trata forzada		
16	Se evidencia trata sexual		
17	Se evidencia trata laboral		
18	La trata solo tiene conexiones locales y/o nacionales		



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“Relación entre el Principio de Protección Integral de las víctimas y el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

Datos Informativos:

Nombre del Fiscal: _____

Tiempo en el cargo: _____

Fecha de entrevista: _____

Preguntas:

En relación al principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas, agradecemos responder las siguientes preguntas:

1. ¿Al iniciar la investigación fiscal cumple con solicitar al MINDIS se brinde asistencia a la víctima?.

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento

2. Durante la investigación la fiscalía a su cargo cumple con los plazos establecidos para la investigación fiscal determinados en el Nuevo Código Procesal Penal

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento:

3. Efectúa el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección dadas?

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento:

4. Ordena de manera inmediata la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas a la víctima cumpliendo los plazos razonables como elementos de prueba?

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento:

5. Ordena la aplicación de procedimientos de apoyo con la PNP, Medicina Legal u otros en los plazos razonables

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento:

6. La custodia de las pruebas garantiza el derecho de protección integral de la víctima.

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento:

7. Las pruebas determinan fehacientemente la acción procesal

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento:

8. Tiene algún comentario en relación al principio de protección integral de la víctima en el delito de trata de personas.

Si () No ()

Precise las acciones que desarrolla y las dificultades para su cumplimiento:

Anexo 3: Ficha de Validación de Instrumento

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN :
LISTA DE COTEJO**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico.					
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					
Subtotal						
Total						

II. OPINION DE APLICACIÓN:

III. PROMEDIO DE EVALUACIÓN:

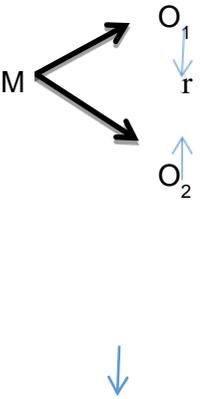
Tarapoto, de del 2016

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

TITULO: “Relación entre el Principio de Protección Integral de las víctimas y el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016”.

AUTOR: Est. Lecy Mozombite Tapia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPOTESIS	OBJETIVOS	ASPECTOS TEÓRICOS
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cómo se evidencia la vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016?</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>H1: La vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016, se evidencia en los factores de legales y la actuación fiscal.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la vulneración del Principio de Protección Integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el nivel de aplicación del principio de protección integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; mediante el instrumento de ficha de análisis documental • Identificar los elementos de la actuación fiscal en las denuncias por delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; mediante el instrumento de entrevista semiestructurada. • Identificar la tipología del delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016; mediante la Ficha de Análisis Documental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trata de Personas <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Causas básicas de la trata de personas 1.2. Tipos de Trata 1.3. El bien jurídico en el delito de trata de personas 1.4. Criterios para la determinación punitiva del Delito de Trata de personas 2. Principio de Protección Integral de la Víctima <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Elementos de la protección integral de la víctima 2.2. Derechos Humanos y la trata de personas

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES DE ESTUDIO					POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Investigación</p> <p>Descriptiva correlacional</p> 	VARIABLE 1					Población 48 carpetas fiscales	Ficha de Análisis
	<p>V</p> <p>Principio de protección integral a la víctima</p>	<p>Concepto</p> <p>Elementos que buscan brindar eficiencia jurídica través de las medidas de protección que se otorgan a la víctima, con la finalidad de garantizar sus derechos durante todo el proceso investigatorio</p> <p>(Muñoz, A. 2009, p. 87)</p>	<p>Operacional</p> <p>Determinación de la vulnerabilidad del principio de protección integral de la víctima mediante el análisis documental de las carpetas fiscales tramitadas ante la Fiscalía Especializada de Criminalidad Organizada de San Martín</p>	<p>Dimensión</p> <p>Elementos legales</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ordena alguna medida de protección física • Se ordena alguna medida de tratamiento psicológico • Se ordena alguna medida de protección social • Se ordena alguna protección especial en función de sexo o identidad de género • Se ordena alguna medida de protección en función de la edad • Se aplica alguna medida de protección en función de identidad étnica, ruralidad o pobreza. • Se plantea indemnización a las víctimas 	<p>Escala</p> <p>Muestra</p> <p>48 carpetas fiscales</p> <p>Nominal</p>	<p>Muestra</p> <p>48 carpetas fiscales</p>
VARIABLE 2							

V	Concepto	Operacional	Dimensión	Indicadores	escala
Delitos contra el patrimonio	El contra la Libertad Personal, que la voluntad de una persona para decidir lo que desea o no realizar, trasladarse de un lugar a otro o situarse por sí misma en cualquier espacio sin verse obligado o influenciada por terceras personas, donde puede apreciarse la explotación sexual, mendicidad, explotación laboral, tráfico de órganos. (Valdés,2011, p.93)	Determinación de la actuación fiscal y los elementos de prueba, en los casos de trata de personas tramitadas ante la ante la Fiscalía Especializada de Criminalidad Organizada de San Martín, a partir del análisis documental de las carpetas fiscales	De la actuación fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • El fiscal cumple con solicitar al MINDIS brinde asistencia a la víctima. • La fiscalía cumple con los plazos establecidos para la investigación fiscal. • El fiscal efectúa el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección • El fiscal ordena la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas a la víctima en plazos razonables como elementos de prueba • El fiscal ordena la aplicación de procedimientos de apoyo con la PNP, Medicina Legal u otros en los plazos razonables • La custodia de las pruebas garantiza el derecho de protección integral de la víctima. • Las pruebas determinan fehacientemente la acción procesal 	Cardinal
			Tipología del delito	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia trata forzada • Se evidencia trata sexual • Se evidencia trata laboral • La trata solo tiene conexiones locales y/o nacionales 	



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Da Silva Quevedo, Luis Enrique
 Institución donde labora : Juzgado militar policial
 Especialidad : Juris
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Hozombite Topio, Lecy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

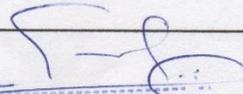
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017


Luis Enrique Da Silva Quevedo
 TTE. CRL. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Da Silva Querevali, Luis Enrique
 Institución donde labora : Juzgado Militar Policial
 Especialidad : Juez
 Instrumento de evaluación : Ficha análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Hozombite Tapia, Lecy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V1: Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V1: Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V1: Principio de protección integral de la víctima en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

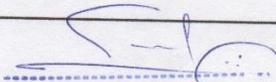
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017


Luis Enrique Da Silva Querevali
 TTE. CRL. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Da Silva Querevalú, Luis Enrique
 Institución donde labora : Juzgado Militar policial.
 Especialidad : Juez
 Instrumento de evaluación : Ficha análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Hozombite Tapia Leay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₂ : Delito de trata de personas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

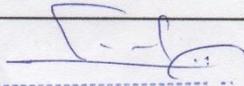
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017


 Luis Enrique Da Silva Querevalú
 TTE. CRL. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Da Silva Querevalú, Luis Enrique
 Institución donde labora : Juzgado Militar Policial
 Especialidad : Juez
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Mozombite Tapia, Leay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₂ : Delito de trata de personas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017


 Luis Enrique Da Silva Querevalú
 TTE. CRL. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba Grethel
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Meteoróloga
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Hozambite Tapia, Licy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

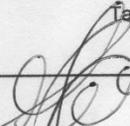
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017


 ABOG. GRETHEL SILVA
 HUAMANTUMBA CASM N° 396



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba Gretzel
 Institución donde labora : Cesar Vallejo
 Especialidad : Metodología
 Instrumento de evaluación : Ficha de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Hozombite Tapia Lucy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017

ABOG. GRETZEL SILVA
 HUAMANTUMBA CASM N° 396



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba, Gretchel
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Metodóloga
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Hozombite Tapia, Licy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₂ : Delito de trata de personas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017


 ABOG. GRETHEL SILVA
 HUAMANTUMBA CASM N° 396



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba Gretel
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Metodología
 Instrumento de evaluación : Ficha de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Hozombite Tapia Lacy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V2: Delito de trata de personas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V2: Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V2: Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017


ABOG. GRETHEL SILVA
 HUAMANTUMBA CASH N° 336

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Borbor Celis Zaira Mariell
 Institución donde labora : Estudio Jurídico
 Especialidad : D^o pmd
 Instrumento de evaluación : Ficha de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Mozombite Tapia, Leay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₂ : Delito de trata de personas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017



Apellidos y nombres del experto: Barbor Celis Zaira Mariell
 Institución donde labora : Estudio jurídico
 Especialidad : de penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Mozombite Tapia Leay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₂ : Delito de trata de personas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₂ : Delito de trata de personas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017



Apellidos y nombres del experto: Borbor Celis Zaira Mariell
 Institución donde labora : Estudio Jurídico
 Especialidad : Dº penal
 Instrumento de evaluación : Ficha de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s): Hozombite Tapia, Leay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V1: Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V1: Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					>
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V1: Principio de protección integral de la víctima en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					>
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Barbor Celis Zaira Mariell
 Institución donde labora : Estudio jurídico
 Especialidad : penalista - Dº penal
 Instrumento de evaluación : entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Mozombite Tapia Leay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: V ₁ : Principio de protección integral de la víctima en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 12 de noviembre de 2017



**SOLICITO : LECTURA DE LEGAJOS
DE EXPEDIENTES**

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE SAN MARTÍN -TARAPOTO



Yo, LECY MOZOMBITE TAPIA, identificada con DNI N° 48197030, domiciliado en el Jirón Bellavista Mz "B" Lote 10 – Lomas de San pedro -Tarapoto, ante usted me presento y expongo:

Que, soy estudiante de la Carrera Profesional de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo-Tarapoto. Actualmente me encuentro cursando el XI ciclo, llevando el curso de DESARROLLO DE TESIS, teniendo como tema de mi trabajo de investigación: "RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE ACUERDO A LAS CARPETAS FISCALES TRAMITADAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE SAN MARTÍN, AÑOS 2015-2016", motivo por el cual recurro a vuestro despacho con la finalidad de que autorice a quien corresponda en la fiscalía especializada en criminalidad organizada de San Martín, me permita el acceso a los expedientes judiciales en el tema de trata de personas, con la finalidad de conocer el número de casos y/o expedientes que fueron tramitados en el año 2015-2016 y sacar copias necesarios que la investigación amerita.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud, por ser de suma importancia, para la investigación de estudio.

Tarapoto, 14 de septiembre de 2017

.....
LECY MOZOMBITE TAPIA

DNI N° 48197030

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **MOZOMBITE TAPIA LECY** cuyo título es: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE ACUERDO A LAS CARPETAS FISCALES TRAMITADAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE SAN MARTÍN, AÑOS 2015-2016.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **16 (DIECISEIS).**

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017


 Luis Roberto Cabrera Suárez
 ABOGADO
 ICAL. 5448
 PRESIDENTE


 Abg. Dr. Gremer Silva Huamantumba
 C.A.S.M. N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS
 SECRETARIA


 Luis Enrique Da Silva Querecual
 TTE. CR. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL
 VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 7 de 20
--	--	--

Yo **MOZOMBITE TAPIA LECY**, identificada con DNI N° 48197030 egresada de la Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE ACUERDO A LAS CARPETAS FISCALES TRAMITADAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE SAN MARTÍN, AÑOS 2015 - 2016**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 48197030

FECHA: 28 de agosto de 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 7 de 20

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE ACUERDO A LAS CARPETAS FISCALES TRAMITADAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE SAN MARTÍN, AÑOS 2015-2016", de la estudiante **MOZOMBITE TAPIA LECY**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 05 de febrero de 2017



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración del principio de protección integral de las víctimas en el delito de *trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín, años 2015-2016*”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Lecy Mozombite Tapia

ASESOR

Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2017

